

# ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

## CACEENP LIMITADA

### TÍTULO I

#### DE LA COOPERATIVA

#### CAPÍTULO I

#### DEFINICIÓN Y MARCO LEGAL

**Artículo 1. Definición.** La cooperativa de ahorro y crédito, es una institución sin finalidad de lucro para brindar servicios y productos financieros de carácter solidario, en forma libre y voluntaria para satisfacer necesidades comunes de sus cooperativistas y de responsabilidad social con su comunidad. Su funcionalidad se desarrolla dentro de los principios y valores cooperativos mundialmente aceptados, cumpliendo las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad financiera en el país, de consideración especializada al sector cooperativo.

**Artículo 2. Marco Legal.** La Cooperativa CACEENP Limitada, se rige exclusivamente por los preceptos de la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento, el Acta de Constitución, este Estatuto, las disposiciones generales que emita el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), las regulaciones y normativas que se emitan sobre la materia por la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito dependiente del CONSUCOOP, los principios y valores cooperativistas que en los mismos se adoptan y las resoluciones de la Asamblea General.

#### SECCIÓN I

#### DENOMINACIÓN SOCIAL, FINES Y DOMICILIO

**Artículo 3. Denominación Social.** Con la denominación social de Cooperativa de Ahorro y Crédito CACEENP, de responsabilidad limitada, se constituye esta cooperativa de ahorro y crédito de primer grado, como una asociación no lucrativa y de duración indefinida.

**Artículo 4. Fines.** La Cooperativa CACEENP Limitada, se constituye para brindar productos y servicios financieros de carácter solidario, en forma libre y voluntaria, para satisfacer necesidades comunes de sus cooperativistas y de responsabilidad social con su comunidad. Su funcionalidad se desarrolla dentro de los principios y valores cooperativos

mundialmente aceptados, cumpliendo las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad financiera en el país, de consideración especializada al sector cooperativo.

**Artículo 5. Domicilio.** El domicilio legal de la Cooperativa CACEENP Limitada, es la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, Honduras, Centro América; podrá organizar filiales, ventanillas, kioscos y cualquier otro medio de prestación de servicios de atención al cooperativista en otras zonas del territorio nacional o en el extranjero si fuere necesario, previo dictamen favorable del CONSUCOOP.

## SECCIÓN II

### PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

**Artículo 6. Enunciación de los Principios Cooperativos.** La Cooperativa CACEENP Limitada adopta los siguientes principios cooperativistas:

1. Membresía abierta y voluntaria;
2. Control democrático de los miembros;
3. Participación económica de los miembros;
4. Autonomía e independencia;
5. Educación, formación e información;
6. Cooperación entre cooperativas; y,
7. Compromiso con la comunidad.

### **Artículo 7. Definición de los Principios Cooperativos.**

**Primer Principio: Membresía abierta y voluntaria.** La cooperativa es una organización de voluntarios, abierta para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y aceptar las responsabilidades que conlleva la membresía, sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa;

**Segundo Principio: Control democrático de los miembros.** La cooperativa es una organización democrática dirigida y controlada por sus cooperativistas, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones.

Los hombres y mujeres elegidos para representar a su cooperativa, responden ante los cooperativistas.

En la cooperativa los afiliados y afiliadas tienen igual derecho de voto (un miembro, un voto);

**Tercer Principio: Participación económica de los miembros.** Los miembros contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de la cooperativa. Por lo menos una parte de ese capital es propiedad común de la cooperativa. Usualmente reciben una compensación limitada, si es que la hay, sobre el capital suscrito como condición de membresía. Los miembros asignan excedentes para cualquiera de los siguientes propósitos: El desarrollo de la cooperativa mediante la posible creación de reservas, de la cual al menos una parte debe ser indivisible; los beneficios para los miembros en proporción con sus transacciones con la cooperativa; y el apoyo a otras actividades según lo apruebe la membresía;

**Cuarto Principio: Autonomía e independencia.** La cooperativa es una organización autónoma de ayuda mutua, controlada por sus miembros. Si entran en acuerdos con otras organizaciones (incluyendo gobiernos) o tienen capital de fuentes externas, lo realizan en términos que aseguren el control democrático por parte de sus miembros y mantengan la autonomía de la cooperativa;

**Quinto Principio: Educación, formación e información.** La cooperativa brinda educación y entrenamiento a sus cooperativistas, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados, de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus cooperativas. La cooperativa informa al público en general, particularmente a la niñez, jóvenes y creadores de opinión, acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo;

**Sexto Principio: Cooperación entre cooperativas.** La cooperativa sirve a sus cooperativistas eficazmente y fortalece el movimiento cooperativo trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales; y,

**Séptimo Principio: Compromiso con la comunidad.** La cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad y la protección del medio ambiente, a través de políticas aceptadas por sus miembros, promoviendo la gestión responsable de los recursos naturales para garantizar el equilibrio ecológico y el bienestar humano.

**Artículo 8. Objetivos de la Cooperativa.** La Cooperativa CACEENP Limitada tiene como objetivos los siguientes:

- a) Mejorar la condición económica, social, cultural y ambiental de los cooperativistas y de la comunidad en que actúa;
- b) Aumentar el patrimonio de los cooperativistas y el nacional, mediante el incremento de la producción y la productividad, el estímulo al ahorro, la inversión, el trabajo y la sana utilización del crédito;

- c) Aumentar la renta nacional y las posibilidades de empleo con igualdad de condiciones y oportunidades; el uso de los recursos naturales para incrementar y diversificar la producción, productividad y la oferta exportable e impulsar el uso de técnicas compatibles con el medio ambiente;
- d) Estimular la iniciativa individual y colectiva, la solidaridad, autoayuda y el espíritu de responsabilidad en todos los estratos de la población, para la solución de sus problemas económicos y sociales, en particular y los del país en general;
- e) Coadyuvar con el Estado y sus instituciones en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo económicos y sociales, en particular y los del país en general;
- f) Fomentar la educación en general y principalmente cooperativista a todos los niveles a través de la formación y capacitación;
- g) Promover la investigación en cooperativismo;
- h) Fomentar la expansión del movimiento cooperativista y su integración a todos los niveles;
- i) Unir esfuerzos para alcanzar la visión estratégica de la Cooperativa CACEENP Limitada, en lo que respecta a la solidaridad con el ser humano y el desarrollo sostenible con la comunidad, establecidos en los principios cooperativos;
- j) Fomentar la propiedad social de la Cooperativa CACEENP Limitada; e,
- k) Impulsar proyectos de desarrollo social que busquen el acceso a la salud y vivienda.

**Artículo 9. Actividades para el Logro del Objetivo Social.** La Cooperativa CACEENP Limitada, podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Desarrollar programas de proyección social, en las regiones donde la cooperativa tiene presencia a través de filiales, ventanillas, kioscos;
- b) Capacitar sistemáticamente a los cooperativistas mediante el diseño y ejecución de programas educativos;
- c) Promover y apoyar acciones de consolidación e integración del movimiento cooperativo en el ámbito local, regional y nacional; y,
- d) Celebrar alianzas estratégicas con la sociedad civil, instituciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, privadas y del movimiento cooperativo nacional e internacional, que conlleven a incrementar las oportunidades de desarrollo, para la solución de los problemas sociales, educativos, de salud, saneamiento básico, ambientales, culturales, entre otros, en las comunidades donde se actúa.

**Artículo 10. Actividades para el Logro del Objetivo Financiero.** La Cooperativa CACEENP Limitada, podrá realizar las operaciones y servicios siguientes:

- a) Recibir aportaciones ordinarias y extraordinarias, depósitos de ahorro y a plazo en moneda nacional;
- b) Otorgar préstamos en moneda nacional, de conformidad a los lineamientos establecidos en el marco normativo que se emita al efecto;
- c) Brindar servicios de caja de seguridad;
- d) Gestionar y recibir préstamos de instituciones financieras y no financieras del país y del exterior;
- e) Efectuar operaciones de crédito con otras cooperativas o Instituciones del Sistema Financiero;
- f) Adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades, dentro de los límites que se establezcan en el marco normativo que se emita al efecto;
- g) Efectuar depósitos en instituciones financieras o en otras cooperativas en las que actúe como afiliada;
- h) Invertir y/o adquirir participaciones en sociedades que tengan por objeto brindar servicios a la cooperativa o que tengan compatibilidad con su objeto social, dentro de los límites establecidos en el marco normativo que se emita al efecto;
- i) Adquirir valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, que cuenten con una calificación BBB- (hnd) emitidos por sociedades anónimas establecidas en el país;
- j) Adquirir y/o invertir valores emitidos por el Banco Central de Honduras, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas o cualquier otro valor que cuente con la garantía del Estado de Honduras;
- k) Celebrar contratos de intermediación de recursos con instituciones especializadas para cumplir con los objetivos de la cooperativa;
- l) Recaudar pagos de servicios públicos y otros, a través de la tercerización de servicios;

m) Suscribir y pagar aportaciones en organismos de segundo y tercer grado, así como en otros auxiliares del sector cooperativo;

n) Constituir convenios de cobranza de recursos con personas jurídicas con fines de lucro y que provengan de operaciones principalmente con cooperativistas; tal operación es permitida solamente en casos que donde esté ubicada la cooperativa no exista ninguna otra institución financiera que esté autorizada para la captación de fondos a través de cuentas de ahorro y de cheques.

**Artículo 11. Operaciones Previa no Objeción;** Además de las operaciones señaladas en el artículo anterior, la Cooperativa CACEENP Limitada, previa no objeción del CONSUCOOP y cumpliendo con el marco legal vigente, puede realizar las operaciones siguientes:

a) Recibir depósitos de ahorro y a plazo en moneda extranjera;

b) Otorgar préstamos en moneda extranjera, de conformidad a los lineamientos establecidos en el marco normativo que se emita al efecto;

c) Comercializar o co-emitir tarjetas de crédito y tarjetas de débito conforme a lo dispuesto en el marco legal vigente;

d) Recaudar pagos de servicios públicos y otros de forma directa;

e) Realizar operaciones de transferencias de fondos y remesas;

f) Actuar como agente de pago de las transferencias condicionadas del Estado de Honduras;

g) Comprar y vender cartera de crédito de otras cooperativas de ahorro y crédito e instituciones del Sistema Financiero;

h) Comercialización de productos de micro-seguros y micro-pensiones con instituciones autorizadas por el marco legal vigente para prestar dichos servicios;

i) Realizar cualquier otra actividad destinada a mejorar las condiciones sociales, económicas y culturales de los cooperativistas y de la comunidad en general; y,

j) Cualquier otra actividad financiera que no le esté expresamente autorizada en la presente Ley.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

## SECCIÓN I

### DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

**Artículo 12. Dirección y Administración de la Cooperativa.** La dirección y administración de la Cooperativa CACEENP Limitada está bajo la responsabilidad de la Asamblea General, la Junta Directiva y la Gerencia General, en los términos que la Ley de Cooperativas de Honduras, su Reglamento y este Estatuto lo establecen.

**Artículo 13. Vigilancia y Fiscalización.** La vigilancia y fiscalización de la Cooperativa CACEENP Limitada está a cargo de la Junta de Vigilancia, en los términos de la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento.

La Cooperativa CACEENP Limitada deberá efectuar anualmente por lo menos una auditoría de sus operaciones.

## SECCION II

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 14. Asamblea General.** La Asamblea General legalmente convocada y reunida, es la autoridad suprema de la Cooperativa CACEENP Limitada y expresa la voluntad colectiva de la misma.

Las facultades que la Ley de Cooperativas de Honduras, su Reglamento o este Estatuto no atribuyan a otro órgano de la cooperativa serán competencia de la Asamblea General.

**Artículo 15. Sesiones de la Asamblea General.** Las sesiones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias y serán constituidas por delegados o delegadas y son electos en asambleas locales o sectoriales de cooperativistas.

**Artículo 16. Asamblea General Ordinaria.** La Cooperativa CACEENP Limitada debe realizar por lo menos una Asamblea General Ordinaria al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, en casos debidamente justificados, se puede ampliar este plazo hasta un máximo de treinta (30) días calendario, con autorización del CONSUCOOP.

**Artículo 17. Asuntos que Conoce la Asamblea General Ordinaria.** Son asambleas generales ordinarias las que se reúnen para tratar uno o más de los asuntos siguientes:

- a) Conocer los estados financieros auditados y presentados por la Junta Directiva, después de oído el informe de la Junta de Vigilancia;

- b) En su caso, elegir o destituir a miembros de la junta directiva o junta de vigilancia, de acuerdo a las causales establecidas en el Reglamento de la Ley de Cooperativas Honduras;
- c) Capitalizar los intereses devengados sobre las aportaciones pagadas por los cooperativistas;
- d) Aprobar sustentándolo en esta Ley, la forma de distribución de los excedentes de cada ejercicio social, si no mediare objeción del organismo supervisor del sector cooperativo;
- e) Aprobar sobre la afiliación o desafiliación a los organismos de integración;
- f) Discutir y aprobar el plan operativo anual presentado por la junta directiva;
- g) Discutir y aprobar el presupuesto anual presentado por la junta directiva;
- h) Aprobar o improbar la expulsión de cooperativistas, luego de conocido el informe presentado por la junta directiva y ejercido el derecho de defensa, certificado por la junta de vigilancia;
- i) Ratificar o no, la suspensión de cooperativistas efectuada por la junta directiva, de conformidad al procedimiento legal;
- j) Conocer y aprobar el balance social de la cooperativa presentado por la junta directiva;
- k) Autorizar a la junta directiva fijar y firmar las bases de contratos y convenios en que sea parte la cooperativa, cuando el monto sea mayor al diez por ciento (10%) de los activos totales de la cooperativa; y,
- l) Los demás que no sean competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 18. Balance Social.** La Junta Directiva de la Cooperativa CACEENP Limitada incorporará en el balance social a ser conocido y dictaminado por la Junta de Vigilancia en forma previa a la Asamblea General, indicadores que acreditarán el nivel de cumplimiento de los principios y sus objetivos sociales, en cuanto a la preservación de su identidad, su incidencia en el desarrollo social y comunitario, impacto ambiental, educativo y cultural; para la construcción de dichos indicadores deberá observar los siguientes principios:

- a) Prelación del trabajo sobre el capital y de los intereses colectivos sobre los individuales;
- b) Asociación voluntaria, equitativa y respeto a la identidad en general;



- c) Autogestión y autonomía;
- d) Participación económica solidaria, y distribución equitativa de excedentes;
- e) Educación, capacitación y comunicación;
- f) Compromiso social, solidario, comunitario y ambiental; e,
- g) Indicadores que evidencien haber propiciado la apertura de espacios de participación para la niñez, juventud y las mujeres en igualdad de oportunidades.

**Artículo 19. Asuntos que Conoce la Asamblea General Extraordinaria.** Son asambleas generales extraordinarias las que se reúnen para tratar uno o más de los asuntos siguientes:

- a) Modificación del documento constitutivo y el Estatuto;
- b) La enajenación de los bienes propiedad de la cooperativa, cuando sobrepase del diez por ciento (10%) del valor de su patrimonio;
- c) La disolución voluntaria de la cooperativa, la cual debe ser justificada ante el organismo supervisor de cooperativas; y,
- d) La fusión, incorporación o transformación de acuerdo con la Ley de Cooperativas de Honduras, su Reglamento y este Estatuto.

**Artículo 20. Asamblea Convocada por la Junta de Vigilancia.** Cuando la Junta de Vigilancia lo considere necesario, puede solicitar a la Junta Directiva que convoque a Asamblea General.

Si la junta directiva no lo hiciere dentro del término de treinta (30) días calendario contados desde la fecha de recepción de la relacionada solicitud, la junta de vigilancia debe acudir al CONSUCOOP; cuando la convocatoria no reúnere los requisitos indicados, en cuyo caso esta puede ser declarada nula, previa audiencia de los miembros de la junta de vigilancia. Este proceso será sumario y solo son admisibles pruebas documentales.

Es justificable la convocatoria a asamblea por parte de la junta de vigilancia cuando este Estatuto o las resoluciones asamblearias sean transgredidos por la junta directiva.

**Artículo 21. Asamblea Convocada por Cooperativistas.** Un número no inferior al treinta por ciento (30%) de los cooperativistas activos, pueden en cualquier tiempo solicitar por escrito a la junta directiva la convocatoria de una asamblea general, para resolver los asuntos que indiquen en su solicitud, debiendo justificar la misma.

Si la solicitud fuera rechazada por la junta directiva o no recibiere respuesta en el plazo de treinta (30) días de su recepción, los solicitantes pueden presentarse ante el CONSUCOOP, quien correrá traslado de la misma, a la junta directiva de la cooperativa, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a fin de que fundamente el rechazo u omisión dentro de los diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que los directivos reciban la notificación oficial.

### **SECCIÓN III**

#### **DE LA ASAMBLEA LOCAL O SECTORIAL**

##### **Artículo 22. Asamblea Local o Sectorial y la Representación del Cooperativista.**

La Cooperativa CACEENP Limitada, convocará y realizará asambleas locales o sectoriales para elección de delegados y delegadas.

Cada cooperativista puede representar y ser representado en las asambleas locales o sectoriales, por un cooperativista inscrito en una misma localidad o sector, dichas representación debe constar por escrito.

**Artículo 23. Dirección de las Asambleas Sectoriales.** Las asambleas locales o sectoriales para elección de delegados y delegadas deben ser presididas por la Junta Directiva, dirigidas por la presidencia o en su defecto por el sustituto legal. La secretaría de la junta directiva debe levantar y leer el acta de cada asamblea para su discusión, aprobación o improbación, además debe acreditar a los delegados y delegadas electos.

La presidencia de la mesa directiva informará a la asamblea local o sectorial, el número de delegados a elegir con base a los cooperativistas asistentes a la misma.

Para su funcionamiento las asambleas locales o sectoriales serán reguladas mediante la creación de un reglamento especial aprobado por la Junta Directiva.

**Artículo 24. Proceso de Elección de Delegados y Delegadas.** Para el cumplimiento del artículo 23 y 119-E, de la Ley de Cooperativas de Honduras, la Asamblea General, por delegados de la cooperativa, ya sea ordinaria o extraordinaria, deben ser electos de los cooperativistas presentes en la asamblea, bajo el siguiente procedimiento:

- a) Por lo primeros 100 cooperativistas, se elegirá 1 delegado o delegada por cada 10 cooperativistas;

- b) Por los siguientes 101, hasta 500 cooperativistas, se elegirá 1 delegado o delegada por cada 20 cooperativistas;
- c) Por los siguientes 501, hasta 1000 cooperativistas, se elegirá 1 delegado o delegada por cada 30 cooperativistas;
- d) Por los siguientes 1001, hasta 2000 cooperativistas, se elegirá 1 delegado o delegada por cada 40 cooperativistas; y,
- e) De 2001 cooperativistas en adelante, 1 por cada 50 cooperativistas.

Se deben elegir delegados o delegadas suplentes en una proporción de uno por cada diez (10) propietarios, en el orden en que hayan sido electos, para el caso de ausencia de un delegado o delegada propietario por fuerza mayor.

#### **Artículo 25. Regulaciones para la Asamblea por Delegados y Delegadas.**

- a) Las propuestas para elección de delegados y delegadas, pueden ser por unanimidad o escogencia entre dos o un máximo de tres candidatos;
- b) En la elección de los delegados y delegadas se debe observar de preferencia el porcentaje de género establecido en el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras (No menos del treinta por ciento de afiliadas del sexo femenino);
- c) Un cooperativista solamente puede proponer candidatos a delegados y delegadas y secundar dos veces respectivamente;
- d) Los directivos de la cooperativa que asistan a las asambleas locales o sectoriales de elección de delegados y delegadas, participarán con voz en cada una de las asambleas locales o sectoriales y voto en la oficina que se encuentre registrado como cooperativista, donde podrán elegir y ser electos;
- e) Los empleados de la cooperativa que asistan a las asambleas locales o sectoriales de elección de delegados y delegadas, participarán con voz únicamente en asuntos concernientes a sus cargos o funciones; y
- f) Otras regulaciones que establezca el CONSUCOOP.

#### **Artículo 26. Requisitos para ser Electo Delegado o Delegada.**

- a) Ser hondureño u hondureña;
- b) Ser mayor de edad;

- c) Debe haber recibido por lo menos ciento veinte (120) horas de capacitación cooperativista y acreditarlo;
- d) Estar presente en la asamblea respectiva;
- e) Tener como mínimo dos años de afiliación;
- f) No laborar ni ostentar cargos de dirección en otra cooperativa del mismo subsector;
- g) No haber sido suspendido o suspendida de la cooperativa, en los últimos cinco años;
- h) No haber sido expulsado o expulsada de la cooperativa y de cualquier otra cooperativa del sistema;
- i) No haber sido empleado de la cooperativa por lo menos un (1) año antes de la fecha de celebración de la asamblea; y,
- j) Otros requisitos que establezca el CONSUCOOP.

**Artículo 27. Limitantes para Participar en Asamblea de Delegados.** No podrán participar en las asambleas locales o sectoriales para la elección de delegados y delegadas los cooperativistas que:

- a) No estén al día en el pago de sus obligaciones contraídas con la cooperativa;
- b) Estar privado de sus derechos civiles;
- c) Tener acciones judiciales o administrativas en contra de la cooperativa;
- d) No haber acatado las resoluciones o acuerdos de la Asamblea General o de los organismos directivos de la cooperativa
- e) Haber sido suspendido de esta cooperativa en los últimos cinco años;
- f) Haber sido expulsado de la cooperativa o de cualquier otra del sistema cooperativo nacional, en los últimos cinco años;
- g) Pertenecer o laborar en otra cooperativa de ahorro y crédito; y,
- h) Otras regulaciones que establezca el CONSUCOOP.

**Artículo 28. Pérdida de la Calidad de Delegados y Delegadas.** Los delegados y delegadas electos perderán su derecho de representación en los casos siguientes:

- a) Haber sido demandado en su condición de deudor o aval solidario en la cooperativa;

- b) Estar en mora en sus obligaciones estatutarias y contractuales con la cooperativa;
- c) Por renuncia expresa;
- d) Por habersele aplicado la condición de exclusión, inhabilitación, suspensión y expulsión de la cooperativa;
- e) Por estar privado de sus derechos civiles;
- f) Cuando se pierde su condición de cooperativista; y,
- g) Otras regulaciones que establezca el CONSUCOOP.

**Artículo 29. Atribuciones de los Delegados y Delegadas.**

- a) Representar oficialmente en las asambleas generales a los cooperativistas de la oficina principal y respectivas filiales;
- b) Ejercer su derecho de elegir y ser electo;
- c) Informar a los cooperativistas representados, sobre los principales acuerdos y resoluciones de la asamblea general; y
- d) Las señaladas en el Artículo 24 y 24 A de la Ley de Cooperativas de Honduras.

**Artículo 30. Receso de Delegados o Delegadas Durante el Año.** Los delegados o delegadas electos, pueden ser convocados a asambleas generales ordinarias o extraordinarias en el período del año, si la Junta Directiva convocare por temas específicos.

#### SECCIÓN IV

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL POR DELEGADOS

**Artículo 31. Convocatoria a Asamblea General.** La Asamblea General debe ser convocada por escrito mediante acuerdo de la Junta Directiva, con anticipación de por lo menos quince (15) días calendario a la celebración de la misma, de las formas siguientes:

- a) Mediante una convocatoria que pase el Secretario a los delegados o delegadas electos;
- b) Mediante cualquier medio electrónico validable, como ser correo electrónico, mensaje vía teléfono móvil, redes sociales u otros;
- c) Mediante circular o publicación en un medio de comunicación escrito, radial o televisivo de difusión nacional; y,

d) El acuerdo de convocatoria debe ser ejecutado por el Secretario o Secretaria de la Junta Directiva, con evidencia del hecho.

**Artículo 32. Contenido de la Agenda.** La agenda de la asamblea general la fijará el órgano que efectuó la convocatoria. Esta debe contener los temas específicos a ser tratados en la misma, de conformidad a la asamblea de que se trate.

**Artículo 33. Modificación de la Agenda de la Asamblea General.** Cinco (5) días antes de la realización de la asamblea de que se trate, uno o un grupo de cooperativistas o cualquiera de los órganos estatutarios con potestad para convocar a una asamblea general, puede solicitar por escrito y fundadamente a quien efectuó la convocatoria, la inclusión de otros temas.

Después de este plazo, no puede alterarse el orden del día.

**Artículo 34. Disponibilidad de Documentos a ser Tratados en la Asamblea.** Los documentos a ser tratados en la asamblea, y en particular, la memoria de la junta directiva, estados financieros auditados, dictamen y el informe de la junta de vigilancia, plan operativo anual y el presupuesto general de ingresos y egresos, deben estar a disposición de los cooperativistas, delegados o delegadas en las oficinas de la cooperativa, el día siguiente de su convocatoria legal.

**Artículo 35. Quórum de Presencia.** Si el día y hora señalados en la convocatoria no se tuviere el quórum requerido, la Asamblea General se llevará a cabo en segunda convocatoria, una hora después con los delegados o delegadas presentes, siempre que su número no sea menor de la mitad más uno de la asistencia que exige la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento para la constitución de la cooperativa. La primera y la segunda convocatoria pueden hacerse simultáneamente.

En el aviso de convocatoria se debe informar del mecanismo de constitución en segunda convocatoria. Este procedimiento es también aplicable para los casos que la junta de vigilancia convoque.

**Artículo 36. Imposibilidad de Celebrar Asamblea en Segunda Convocatoria.** Cuando por razones de fuerza mayor calificada, sea imposible celebrar la asamblea general en segunda convocatoria, la junta directiva está obligada a convocar a la asamblea general dentro de un plazo no mayor de diez (10) días calendario, contados desde la fecha que se fijó en la convocatoria fallida.

**Artículo 37. Quórum de Resolución.** Cuando la Asamblea General se instale en primera convocatoria, las resoluciones se deben tomar por la simple mayoría de votos.

En segunda convocatoria, las resoluciones se deben tomar por las dos terceras partes de los delegados o delegadas presentes.

La votación de las mociones, acuerdo o resoluciones, pueden ser: directa, nominal o secreta, según lo decida la asamblea.

**Artículo 38. Derecho a Voz y Voto en la Asamblea.** Tienen derecho a voz y voto en la asamblea los delegados y delegadas que a la fecha de la respectiva convocatoria estén debidamente habilitados.

Un cooperativista para ser elegible para votar en las asambleas debe ser mayor de dieciséis (16) años y para ocupar un cargo directivo debe de tener mayoría de edad (21 años).

**Artículo 39. Escrutinio de la Asamblea General.** El escrutinio en las elecciones y/o resoluciones de la Asamblea General debe ser realizado por la secretaría de la junta directiva, con la asistencia de una comisión especial, designada por la Junta Directiva.

Los acuerdos tomados por la Asamblea General deben ser consignados en el acta respectiva, la que debe ser firmada por la presidencia y la secretaría de la junta directiva, una vez aprobada y al finalizar la asamblea general.

**Artículo 40. Prohibición al Uso del Sistema de Planillas.** Queda terminantemente prohibido, hacer uso del sistema de planillas o fórmulas cuando se trate de elegir los miembros de los cuerpos directivos de la cooperativa. La nominación y elección de los candidatos deberá hacerse correlativamente y por separado, empezando por el presidente y continuando en el orden jerárquico correspondiente; no se podrá practicar la elección de un miembro, mientras no se haya elegido el miembro inmediato anterior de acuerdo con la jerarquía correspondiente. En caso de empate se repetirá la votación y si el empate persiste el resultado decisivo se determinará por sorteo.

**Artículo 41. Nulidad de los Acuerdos.** Serán nulos los acuerdos que se tomen en las asambleas generales contraviniendo la Ley de Cooperativas de Honduras, su Reglamento y este Estatuto.

**Artículo 42. Órgano de Administración Provisional.** En el caso que la asamblea general resolviere la remoción de los miembros de la junta directiva y que por disposiciones propias de la asamblea no pudiese elegirse en el mismo acto a los reemplazantes, nombrará a tres cooperativistas que reúnan los mismos requisitos para ser directivos, como órgano provisional y que tendrá por objetivo principal, convocar a una nueva asamblea general ordinaria en un plazo no mayor de sesenta (60) días

## SECCIÓN V

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 43. Sistema de Elección de Directivos.** La elección de directivos para integrar los órganos previstos en este Estatuto, debe efectuarse en asamblea general ordinaria. Esta

puede verificarse por votación directa, nominal o secreta, según lo decida la asamblea. Resultarán electos los candidatos que obtengan la mayor cantidad de votos, en caso de empate se repetirá la elección y si el empate persiste, el resultado decisivo se determinará por sorteo. Igual procedimiento se utilizará en toda decisión.

**Artículo 44. Número de Miembros de Junta Directiva.** El número de miembros titulares de la junta directiva será impar y nunca menor de siete (7) y un directivo suplente, que en su orden son:

- a) Presidente o Presidenta;
- b) Vice-Presidente o Vice-Presidenta;
- c) Secretario o Secretaria;
- d) Cuatro (4) Vocales; y
- e) Un (1) suplente.

Tres miembros de esta junta deberán tener conocimiento y experiencia en el negocio financiero y/o cooperativo, los cuales deben acreditarlo ante el CONSUCOOP.

**Artículo 45. Elección Alterna de Directivos.** En la elección de los miembros directivos de la cooperativa, se adoptarán mecanismos para que el cambio en la junta se haga de manera parcial en cada elección, esto con el propósito de darle continuidad al desarrollo de los procesos y proyectos.

**Artículo 46. Participación de la Mujer.** La asamblea general debe procurar elegir para los cargos de junta directiva y junta de vigilancia, no menos del treinta por ciento (30%) de afiliadas, igual representación se debe garantizar en cada comité que forme la cooperativa.

No podrá ser causal de impugnación a la elección de los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia en aquellos casos en que los niveles de participación en las asambleas y cargos de elección en la cooperativa no permitan cumplir lo establecido en el párrafo anterior.

**Artículo 47. Fomento de Equidad de Género en la Cooperativa.** Para fomentar la equidad de género en la cooperativa, se cumplirá con la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, especialmente en los programas de formación y capacitación, así como la participación igualitaria de la mujer en los procesos de adopción de decisiones y su incorporación equitativa en ambas juntas de acuerdo a lo enunciado en el artículo anterior.

**Artículo 48. Período de la Junta Directiva.** Los miembros de la junta directiva durarán en sus funciones tres (3) años. Ningún cooperativista puede ser miembro de la junta directiva por más de dos (2) períodos consecutivos.



Una vez que el directivo cese en sus funciones no podrá ser miembro de la junta directiva o de la junta de vigilancia, hasta después de un (1) año de haber cesado de su cargo por cualquier motivo.

**Artículo 49. Requisitos para Integrar la Junta Directiva.**

Se requiere:

- a) Ser hondureño o hondureña;
- b) Ser mayor de edad y afiliado o afiliada a la cooperativa y tener por lo menos dos (2) años de ser afiliado o afiliada de la cooperativa;
- c) Estar al día en el pago de sus aportaciones, préstamos y otras obligaciones económicas y estatutarias contraídas con la cooperativa. El directivo que no esté al día con el pago de sus obligaciones con la cooperativa, quedará inhabilitado en sus funciones, hasta que haya cumplido con las mismas;
- d) Haber aprobado el proceso de formación cooperativista, consistente en 120 horas de capacitación como mínimo;
- e) No ser cónyuge o parientes entre sí, ni con miembros de la junta de vigilancia, gerentes y empleados, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- f) Haber observado una conducta honorable y responsable en los cargos que haya desempeñado dentro del cooperativismo u otras organizaciones;
- g) No haber sido condenado por delitos que impliquen falta de probidad, ni tener juicios pendientes con las instituciones operadoras de justicia;
- h) Haber pagado el mínimo de aportaciones exigidas por este Estatuto;
- i) Haber sido electo delegado o delegada o estar como miembro activo en funciones en la junta directiva o junta de vigilancia con derecho a voz y voto;
- j) No ser proveedor de bienes y servicios a la cooperativa;
- k) Estar presente en todo el desarrollo de la asamblea de la elección;
- l) No estar condenado en sentencia firme por delitos contra la propiedad o las personas, sobre todo en casos relacionados con probidad;
- m) No estar sujeto a reparos por decisiones tomadas durante su gestión como: empleado, directivo o miembro de comités, que afectaron los intereses de la cooperativa;
- n) En caso de un cooperativista que haya sido empleado de la cooperativa, debe tener por lo menos un (1) año de haber cesado en sus funciones;

- o) En caso de cooperativista que haya fungido en cargos de la junta directiva o de la junta de vigilancia y electo en reelección, debe tener por lo menos un año de haber cesado en su cargo;
- p) No ser afiliado o afiliada o formar parte de los cuerpos directivos, ni ser empleado de otra cooperativa del mismo subsector;
- q) No haber sido suspendido de la cooperativa en los últimos cinco (5) años;
- r) No haber sido expulsado de la cooperativa y de cualquier otra cooperativa del sistema;
- s) Tener conocimiento y experiencia en el negocio financiero y/o cooperativo;
- t) No estar dedicado por cuenta propia o ajena a las mismas actividades de la cooperativa que hagan competencia desleal a la misma;
- u) Residir en el domicilio de la cooperativa; y,
- v) Los demás requisitos que indique el CONSUCOOP.

**Artículo 50. Obligaciones y Funciones de la Junta Directiva.** Le Corresponde a la Junta Directiva la realización de las siguientes funciones:

- a) Dirigir y supervisar la gestión administrativa, financiera y económica de la cooperativa;
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones y disposiciones de la asamblea general, así como los manuales y reglamentos creados para la buena marcha de la cooperativa;
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y disposiciones que emita el organismo supervisor del sector cooperativo;
- d) Tomar las medidas pertinentes para salvaguardar los intereses de la cooperativa;
- e) Mantener al día y correctamente los libros obligatorios y demás documentos de la cooperativa;
- f) Presentar a la asamblea general ordinaria los estados financieros del ejercicio anterior debidamente auditados, la liquidación presupuestaria y cualquier otra información que deba conocer la asamblea general y publicarlos dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio anual en la página web de la cooperativa;

- g) Presentar a la asamblea general, para su conocimiento el plan estratégico y para su aprobación el plan operativo anual y proyecto de presupuesto, así como otros documentos que requieran aprobación de ésta;
- h) Autorizar la adquisición de bienes, contratar empréstitos y constituir garantías;
- i) Fijar las bases, firmar contratos y convenios en que sea parte la cooperativa, cuando el monto sea menor al diez (10%) por ciento de los activos totales de ésta y cuando el monto sea igual o mayor al diez (10%) por ciento previa autorización de la asamblea general;
- j) Fijar la tasa de interés que devengarán anualmente las aportaciones totalmente pagadas y las tasas de interés que se pagarán en los diferentes tipos de préstamos;
- k) Decidir por sí misma o en forma delegada sobre las solicitudes de ingreso o retiro de la cooperativa;
  - l) Conocer sobre las acciones judiciales;
  - m) Conferir poderes y revocarlos;
  - n) Llevar los libros ordenados por la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento;
  - o) Nombrar o destituir al gerente general;
  - p) Remitir a la Junta de Vigilancia para dictamen, los estados financieros del ejercicio social, con treinta (30) días de anticipación a la celebración de la asamblea general;
  - q) Nombrar comités y comisiones especiales necesarios para apoyar la gestión del gobierno cooperativo;
  - r) Remitir anualmente al CONSUCOOP el número de cooperativistas, separados por edad y sexo, la conformación de cuerpos directivos, gerente general, estados financieros y cualquier otra información requerida;
  - s) Acordar la suspensión o expulsión de un cooperativista y en ambos casos presentar el informe respectivo a la asamblea general, para que ésta tome la decisión correspondiente;
  - t) Acordar la exclusión de un cooperativista;
  - u) Nombrar afiliados y afiliadas que representen a la cooperativa en eventos del movimiento cooperativo y de otros tipos;
  - v) Fijar el monto y clase de caución de las personas que administren fondos o bienes de la cooperativa de acuerdo a lo estipulado en los artículos 31 de la Ley de Cooperativas de Honduras y 87 de su Reglamento;
  - w) Aprobar manuales y reglamentos necesarios para el buen desempeño de la cooperativa;

- x) Dirigir y supervisar la gestión de los organismos de proyección social;
- y) La elaboración y aplicación así como su cumplimiento de las normativas prudenciales señaladas en el Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras y mantener una solvencia patrimonial y fondo de estabilización de conformidad a la normativa aplicable;
- z) Integrarse responsablemente en las diferentes actividades que desarrolle y participe la cooperativa.
- aa) Aprobar dentro del primer semestre del año el plan de capacitación anual para los cooperativistas, directivos y empleados;
- ab) Las demás que disponga la Ley de Cooperativas de Honduras, su Reglamento, este Estatuto y el CONSUCOOP.

**Artículo 51. Obligaciones y Funciones de la Presidencia de la Junta Directiva.** Le corresponde a la presidencia de la Junta Directiva:

- a) Convocar y presidir las sesiones de asamblea general, locales o sectorial y junta directiva en la forma reglamentaria;
- b) Autorizar con su firma conjuntamente con la secretaría, las actas de las sesiones antes mencionadas;
- c) Suscribir los informes que la junta directiva someta a la asamblea general, locales o sectoriales y otros que soliciten los entes de regulación e integración;
- d) Representar judicial o extra judicialmente a la cooperativa, teniendo plenas facultades para nombrar o delegar su representación. Para el ejercicio de la representación judicial, la presidencia conferirá poder a un miembro del Colegio de Abogados de Honduras;
- e) Autorizar la expedición de títulos valores y retiros de fondos conjuntamente con la gerencia general;
- f) Elaborar conjuntamente con la secretaría y la gerencia general, el informe o memoria anual de actividades de la cooperativa y la propuesta de agenda;
- g) Velar porque sean ejecutados los acuerdos de la Junta Directiva; y,
- h) Cualquier otra que le corresponda por la naturaleza del cargo, por disposición de la Asamblea General, de este Estatuto y del Manual de Gobernabilidad.

**Artículo 52. Funciones de la Vicepresidencia:**

- a) Sustituir en ausencia a la presidencia o complementar las funciones del mismo en la gestión de la cooperativa;

- b) Presidir el Comité de Educación; y
- c) Cualquier otra atribución que le asigne la Junta Directiva.

**Artículo 53. Compete a la Secretaría de la Junta Directiva:**

- a) Llevar los libros de actas de la asamblea general, asambleas locales o sectoriales y de la junta directiva, anotando las resoluciones que se tomen;
- b) Colaborar con la presidencia en la elaboración de la agenda;
- c) Autorizar con su firma y con la de la presidencia las actas de sesiones de asamblea general, locales o sectoriales y junta directiva;
- d) La correcta administración de la correspondencia conforme a lo acordado por la Junta Directiva;
- e) Preparar y emitir las convocatorias que ordene la presidencia;
- f) Llevar el Libro de Registro de Cooperativistas y servir de enlace entre la Junta Directiva y el Comité de Afiliaciones;
- g) Elaborar conjuntamente con la presidencia y la gerencia general, el informe o memoria anual de actividades de la cooperativa;
- h) Emitir las certificaciones que requieran las autoridades competentes, previa autorización de la Junta Directiva;
- i) Emitir y firmar en conjunto con la presidencia, los acuerdos adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; y,
- j) Cualquier otra actividad afín a la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 54. Corresponde a las Vocalías:**

- a) Sustituir por su orden a los demás miembros de la junta directiva en ausencia de éstos;
- b) Formar parte o ser miembro enlace en los diferentes comités que se les delegue por parte de la junta directiva; y,
- c) Desempeñar cualquier otra actividad que les fuera encomendada por la junta directiva.

**SECCIÓN VI**

**DEL GOBIERNO COOPERATIVO**

**Artículo 55. Gobierno Cooperativo:** La junta directiva delegará funciones específicas en los comités de gobierno cooperativo y establecerá sus normas de funcionamiento.

Al CONSUCOOP le corresponde determinar los comités de gobierno cooperativo que debe tener una cooperativa, de conformidad a su actividad especial; siendo obligatorios el comité de género, de jóvenes y educación y otros que por normativas del CONSUCOOP sean creados.

Además la cooperativa cuenta con los siguientes comités: Crédito, Técnico de Aprobación de Créditos, Cobranzas y Recuperaciones, Afiliaciones, Mercadeo, Finanzas, Proyección Social, Medio Ambiente, Cumplimiento, Riesgos, Compras, Modelcoop, Tecnología, Inversiones y Auditoría.

**Artículo 56. Dirección y Funciones del Comité de Educación.** El Comité de Educación, será presidido por la vicepresidencia de la junta directiva y debe considerar en sus acciones al Departamento Técnico de Investigación Cooperativista (IFC); entre sus funciones tiene las siguientes:

- a) Impartir durante el año módulos de formación integral a sus dirigentes y cooperativistas, bajo un proyecto de formación de líderes; así como otros tipos de capacitaciones dirigidas a las necesidades de los diferentes grupos de interés con que cuenta la cooperativa, detectadas mediante un diagnóstico de necesidades de capacitación; y,
- b) Elaborar proyectos para mantener informados a los cooperativistas, sobre las diferentes actividades que realiza la cooperativa,

**Artículo 57. Dirección y Funciones del Comité de Género.** El Comité de Género coordinará acciones con el Consejo Nacional de la Mujer Cooperativista de Honduras y con cualquier organismo afín, nacional o internacional, para impulsar y fortalecer el liderazgo, la igualdad de oportunidades de la mujer cooperativista para el logro de sus objetivos, atribuciones y funciones señalados en la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento.

El Comité de Género, será presidido por un miembro de la junta directiva, del sexo femenino preferiblemente, o por quien designe esta junta.

**Artículo 58. Dirección y Funciones del Comité de Jóvenes.** El Comité de Jóvenes coordinará sus acciones con el Consejo Nacional de la Juventud Cooperativista y con cualquier otro organismo afín, sean nacionales o internacionales, para impulsar, promover y fortalecer el liderazgo y la participación de los jóvenes en el sector cooperativista, para el logro de sus objetivos, atribuciones y funciones señalados en la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento.

El Comité de Jóvenes será coordinado por un joven cooperativista que designe la junta directiva.

**Artículo 59. Informes de los Comités.** Los comités tienen la obligación de informar de todas sus gestiones y actuaciones en un resumen ejecutivo en la próxima sesión de la junta directiva, poniendo a disposición de ésta copias de las actas de todas las sesiones que celebren.

Para un mejor desempeño y funcionamiento, los comités contarán con un reglamento aprobado por la Junta Directiva; así como con un miembro enlace entre cada comité y la junta directiva.

Los miembros de estos comités durarán en sus funciones tres (3) años, pudiendo ser ratificados por un período adicional.

## SECCIÓN VII

### DEL GERENTE GENERAL

**Artículo 60. Nombramiento del Gerente General.** Será nombrado y/o destituido por la Junta Directiva. Para entrar en el desempeño de sus funciones debe rendir caución suficiente para garantizar su gestión, misma que será fijada y calificada por la junta directiva, de conformidad a lo establecido en la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento. En ningún caso un miembro de la junta directiva o de la junta de vigilancia, en funciones, podrá ser contratado como gerente general, si no después de haber trascurrido un (1) año de haber cesado de su cargo.

**Artículo 61. Clases de Caucción.** La fianza será fijada por la Junta Directiva, tomando en cuenta el monto de recursos a administrar de conformidad con lo ordenado en el Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras. Serán nulos los actos que realicen el gerente general o las personas que administren fondos sin haber rendido la caución correspondiente, lo que además le acarrea responsabilidad civil y criminal en caso de pérdida material en perjuicio de la cooperativa; la junta directiva es responsable en forma solidaria.

La junta directiva dentro de la póliza institucional podrá comprender la fianza del gerente general y demás empleados o agentes que manejen o tengan custodia de los fondos o bienes de la cooperativa, siempre que se cumpla con lo establecido en el artículo 62 de este Estatuto.

La fianza solidaria puede aceptarse como caución, la cual debe ser rendida por persona que sea propietaria de bienes suficientes. La cooperativa debe tener especial diligencia de analizar el activo y pasivo del fiador.

El monto de la caución debe ser establecida por la junta directiva, la cual no debe ser mayor del 20% de la póliza de dinero y valores.

El gerente general o el que haga sus veces, no puede tomar posesión de su cargo sin haber rendido la caución respectiva.

#### **Artículo 62. Prohibición para el Pago de Caución o Garantía de Fianza del Gerente.**

La cooperativa en ningún caso asumirá el pago de gastos y honorarios en que incurrirá el gerente para rendir la caución y tampoco servirá de fiador o contra garantía, cuando lo requieran las entidades financieras o de otra índole que concedan la fianza.

#### **Artículo 63. Funciones del Gerente General.**

El gerente general o quien haga sus veces tiene las funciones siguientes:

- a. Organizar y dirigir la administración de la cooperativa en cumplimiento con las normas dictadas por la Junta Directiva;
- b. Presentar al término de cada ejercicio social, estados financieros, balance social, inventario general de activos, liquidación presupuestaria, cumplimiento del plan estratégico y otros informes solicitados por la Junta Directiva;
- c. Presentar mensualmente informes, sobre los principales riesgos enfrentados por la cooperativa y las acciones adoptadas para administrarlos adecuadamente;
- d. Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad, de la que es directamente responsable;
- e. Asistir con voz a las sesiones de la Junta Directiva cuando para ello sea requerido;
- f. Ejecutar los acuerdos de Junta Directiva y Asamblea General;
- g. Dar a los cooperativistas las explicaciones que pidan sobre la situación de la cooperativa en los asuntos de su competencia;
- h. Cobrar las sumas adeudadas a la cooperativa y hacer los pagos acordados por la Junta Directiva;
- i. Cumplir con las normativas y requerimientos que solicite el CONSUCOOP;
- j. Representar extrajudicialmente a la cooperativa en aquellas transacciones que sean necesarias para la ejecución de las actividades y servicios de la organización;
- k. Notificar a la junta directiva el nombramiento o destitución del personal a su cargo;
- l. Determinar necesidades, mecanismos y opciones de financiamiento para que la junta directiva adopte las medidas del caso;
- m. Presentar mensualmente a la junta directiva los estados financieros y otros informes que le sean solicitados;
- n. Elaborar proyectos de presupuesto, ejecutarlos y controlarlos una vez aprobados por la Junta Directiva y la Asamblea General;
- o. Elaborar y ejecutar planes de desarrollo y los planes anuales de la cooperativa;



- p. Presentar trimestralmente a la junta directiva informes sobre el desempeño económico de la cooperativa; comparando ese informe con el correspondiente al trimestre anterior y con las metas previstas para dicho período;
- q. Presentar mensualmente a la junta directiva informes sobre los créditos otorgados y la integración por riesgo de la cartera, así como las inversiones y ventas de activos realizados;
- r. Presentar cualquier otra información que establezca el CONSUCOOP y que debe ser de conocimiento de la Junta Directiva de la Cooperativa;
- s. Es responsable de salvaguardar todos los activos de la cooperativa; y,
- t. Desempeñar cualquier otra actividad que le asigne la junta directiva y otras que especifique el Manual de Organización y Funciones de la Cooperativa.

**Artículo 64. FINIQUITO.** Para extender el finiquito de solvencia al gerente general o el que haga sus veces, el CONSUCOOP oirá previamente a la cooperativa de cuya gestión se trate.

## SECCIÓN VIII

### DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

**Artículo 65. Elección de Junta de Vigilancia.**

La Asamblea General Ordinaria elegirá una junta de vigilancia integrada con cinco (5) miembros propietarios más uno que tendrá el carácter de suplente, electos en el orden siguiente:

- a) Presidente o Presidenta;
- b) Secretario o Secretaria;
- c) Tres (3) Vocales; y,
- d) Un (1) Suplente.

Durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelectos consecutivamente solo por un período más.

La elección de la junta de vigilancia, se hará bajo el mismo procedimiento de elección y requisitos para ser miembro de la junta directiva.

**Artículo 66. Responsabilidad de la Junta de Vigilancia.** La Junta de Vigilancia de la Cooperativa es la responsable de realizar las labores de auditoría interna, mediante una Unidad de Auditoría Interna a cargo de un contador público a nivel universitario, a tiempo completo cuya función principal es la evaluación permanente, basada en riesgo de la gestión de la administración y funcionamiento de un sistema de control interno.

Así mismo, por lo menos dos (2) de los miembros de la junta de vigilancia deberán acreditar experiencia en el área de fiscalización.

**Artículo 67. Atribuciones de Junta de Vigilancia.** Sin perjuicio de las demás señaladas en la Ley de Cooperativas de Honduras, su Reglamento y en este Estatuto, la Junta de Vigilancia tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Fiscalizar la dirección y administración de la cooperativa, a cuyo efecto sus miembros pueden asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la junta directiva. Esta fiscalización se cumplirá en forma ilimitada y permanente sobre las operaciones sociales, legales, administrativas y financieras, pero sin intervenir en la gestión administrativa;
- b) Ordenar una auditoría externa según los procedimientos autorizados por el CONSUCCOOP, por lo menos una (1) vez al año;
- c) Seleccionar al auditor / auditora Interno y sus organismos complementarios, auxiliares o los sustitutos de éstos;
- d) Conocer y dictaminar los estados financieros y emitir sus observaciones o recomendaciones a la junta directiva;
- e) Examinar los libros y documentos cuando lo juzgue conveniente;
- f) Verificar las transacciones financieras, las disponibilidades y títulos valores, así como las obligaciones y modo en que estas son cumplidas;
- g) Presentar a la asamblea general ordinaria un informe escrito y fundamentado sobre la situación económica, financiera y social de la cooperativa;
- h) Suministrar a los cooperativistas que lo requieran, información sobre las materias que son de su competencia, sin perjuicio de las restricciones establecidas en la Ley de Cooperativas de Honduras, su Reglamento y el Código de Ética;
- i) Hacer que se incluya en el orden del día de la asamblea general los puntos que considere procedentes dentro del plazo previsto en este Estatuto;
- j) Dictaminar en los casos de suspensión o exclusión de cooperativistas;
- k) Vigilar que los órganos de administración acaten debidamente las leyes, estatuto, reglamentos y decisiones de la Asamblea General;
- l) Investigar, por sí o en forma delegada, cualquier irregularidad de orden legal, financiero o económico administrativo que se le denuncie o detectare;

- m) Verificar la elaboración y cumplimiento de las normativas prudenciales señaladas en el Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, solvencia patrimonial y fondo de estabilización de conformidad a la normativa aplicable;
- n) Convocar a asamblea general según los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras;
- p) Presentar dictamen sobre los logros en la educación cooperativa y su influencia para mejorar la formación moral y espiritual de los cooperativistas y de la comunidad;
- o) Dictaminar el balance social de la cooperativa; y,
- p) Otras que por resolución del CONSUCOOP le sean encomendadas.

**Artículo 68. Informe de Resultados de la Junta de Vigilancia.** El resultado de las acciones realizadas por la junta de vigilancia debe hacerse de conocimiento de la junta directiva mensualmente y presentar el informe anual a la asamblea general.

Las recomendaciones que emita la junta de vigilancia, deben analizarse con la junta directiva a fin de adoptar los acuerdos convenientes al interés de la cooperativa.

**Artículo 69. Límite de Solidaridad de Junta de Vigilancia.** La Junta de Vigilancia será solidariamente responsable con la Junta Directiva en los términos establecidos en la Ley de Cooperativas de Honduras, cuando hubiere omisión o negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 70. Límite de los Actos de Junta de Vigilancia.** La Junta de Vigilancia no puede intervenir en los actos administrativos de exclusiva competencia de la Junta Directiva y de la Gerencia General.

**Artículo 71. Obligatoriedad del Cumplimiento de Recomendaciones de la Junta de Vigilancia.**

Las recomendaciones que hiciera la Junta de Vigilancia por incumplimiento de la Ley de Cooperativas de Honduras, su Reglamento, normativas especiales emitidas por el CONSUCOOP, el Estatuto, políticas internas y los acuerdos de la Asamblea General, serán de obligatorio cumplimiento por la junta directiva, salvo lo dispuesto en la Ley de Cooperativas de Honduras, relacionado al acto o gestión administrativa.

En caso de conflicto sobre el cumplimiento de las recomendaciones decidirá el CONSUCOOP.

**Artículo 72. Presupuesto de la Junta de Vigilancia.** La junta de vigilancia de conformidad con el plan estratégico de la cooperativa, debe elaborar su plan operativo

anual y presupuesto los cuales deben presentarse oportunamente a la junta directiva para someterlo a la aprobación de la asamblea general.

La junta de vigilancia goza de independencia en la administración de su presupuesto, y se responsabiliza por su sana ejecutoria, a cuyo efecto la junta directiva a través de la administración de la cooperativa, debe brindarle el apoyo logístico que requiera.

**Artículo 73. Organismos Complementarios de Fiscalización.** La función de fiscalización puede ser complementada o auxiliada en áreas específicas, que para el fin indique la junta de vigilancia, pudiendo recaer en:

- a) Organismos de integración del sistema cooperativo, acreditados por el CONSUCOOP;
- b) Organismos auxiliares de integración del sistema cooperativo;
- c) Auditoría interna;
- d) Auditoría externa; y,
- e) Comisiones especiales.

**Artículo 74. Dependencia de los Organismos Complementarios o Auxiliares de Fiscalización.** Para el cumplimiento de sus funciones, los organismos complementarios o auxiliares dependen de la Junta de Vigilancia quien es la competente para seleccionarlos, para su posterior contratación por la Junta Directiva.

La junta directiva no puede obstaculizar en forma alguna el funcionamiento de los organismos complementarios o auxiliares de fiscalización y carece de facultades para separar, suspender o despedir a sus integrantes, sin la autorización de la Junta de Vigilancia o la Asamblea General. De presentarse conflictos de intereses su resolución es potestad del CONSUCOOP.

**Artículo 75. Obligatoriedad de Auditoría Externa.**

La cooperativa debe contratar los servicios de una firma de auditoría externa para revisar sus estados financieros anuales, de conformidad a la normativa que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), en consenso y con la debida socialización del CONSUCOOP, quien debe considerar los requisitos para inscribirla y calificación de firma a requerirse según el nivel del activo manejado.

## SECCIÓN IX

### DISPOSICIONES COMUNES DE JUNTA DIRECTIVA Y

## **JUNTA DE VIGILANCIA**

**Artículo 76. Sesiones de Juntas.** La Junta Directiva y Junta de Vigilancia, deben sesionar ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario. Sus decisiones se deben tomar por mayoría de votos y en caso de empate, se debe realizar una segunda ronda de votación, de persistir el empate, el presidente debe hacer uso de su voto de calidad o desempate.

**Artículo 77. Funciones del Suplente.** El directivo suplente de ambas juntas, tendrá las siguientes funciones:

- a) Estar presente en las sesiones de junta directiva o junta de vigilancia, para formar el quórum de instalación y/o resolución;
- b) Formar parte de los comités y comisiones que designe la Junta Directiva o la Junta de Vigilancia con derecho a voz y voto;
- c) Participar en todas las sesiones de la junta directiva o de la junta de vigilancia; y,
- d) Desempeñar cualquier otra actividad que les fuera encomendada por la junta directiva o junta de vigilancia.

**Artículo 78. Renuncia del Cargo por Dimitente.** Se considera dimitente todo miembro de junta directiva y de junta de vigilancia, que habiendo sido convocado de conformidad con este Estatuto, faltare a tres (3) sesiones consecutivas o cuatro (4) no consecutivas, en el término de un año sin justificación alguna.

Para este fin se llevará un control de asistencia en cada reunión que hubiere sido convocado.

**Artículo 79. Trámite de la Renuncia del Cargo de Directivo.** La renuncia de un directivo de la junta directiva o junta de vigilancia, será presentada ante el órgano para el cual fue electo.

Las vacantes que ocurran por esta u otra causa, serán cubiertas temporalmente por los vocales, a excepción del presidente o presidenta cuya vacante la llenará el vice-presidente o vice-presidenta, en el caso de la junta directiva; y en la próxima asamblea general ordinaria, será electo el sustituto por el tiempo que queda para cumplir el período.

**Artículo 80. Efectos de la Renuncia.** La renuncia voluntaria o por declaración de dimitente de un directivo de la junta directiva o de la junta de vigilancia, se suspenderá por el tiempo que debiese desempeñarse en el cargo rehusado, más un año adicional, tiempo en el cual no podrá ser electo delegado o delegada, directivo o ser parte de comité alguno.

**Artículo 81. Responsabilidad Solidaria.** La responsabilidad de los directivos de ambas juntas será solidaria y cubre:

- a. La efectividad de los pagos efectuados a la cooperativa por los cooperativistas o viceversa;
- b. La autenticidad de los excedentes obtenidos o de las pérdidas sufridas por la cooperativa;
- c. La existencia de los libros legales y sociales y la veracidad de las anotaciones hechas en los mismos; y,
- d. En general, velar por el cumplimiento de las obligaciones que imponen la Ley de Cooperativas de Honduras, su Reglamento y este Estatuto.

**Artículo 82. Liberación de Responsabilidad.** El directivo que desee excluir su responsabilidad por un acto que la mayoría de los directivos acuerde, debe manifestar la salvedad de su voto y exigir que ésta se consigne en el acta de la sesión respectiva. En todo caso, aun sin la exigencia del directivo, la salvedad del voto se consignará obligatoriamente en el acta correspondiente.

**Artículo 83. Compensación a Directivos.** Los cargos directivos son ad honorem, sin embargo, se les podrá asignar viáticos y cualquier otro gasto que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones que exija traslado y estadía en lugares distintos a su domicilio, de acuerdo con el Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje que emita la Junta Directiva.

**Artículo 84. Excepción de Vacación del Cargo.** Los miembros de las juntas deben continuar en el desempeño de sus funciones, aunque hubiese concluido el período para el que fueron electos, por las siguientes causas:

- a) Cuando por causa mayor y autorizada por el CONSUCOOP, no se haya celebrado asamblea general para la elección de los nuevos miembros;
- b) Cuando habiendo sido electos los nuevos miembros, no hubieren tomado posesión formal de sus cargos; y,
- c) Cuando habiéndose celebrado la asamblea general, no hubiere acuerdo sobre la elección de los directivos.

**Artículo 85. Traspaso de Funciones, Entrega de Sellos y Libros de Actas.** Para el cumplimiento a lo indicado en el literal b) del artículo anterior, los miembros directivos salientes deben celebrar en setenta y dos (72) horas posteriores a la asamblea general, reunión para informar sobre la situación actual de la cooperativa, casos importantes pendientes, entrega de sellos, libros de actas y cualquier documentación o bienes que por su

cargo tenga en su poder, a los directivos entrantes. Pasado dicho término, tal acto lo debe realizar el gerente general o quien haga sus veces. Durante dicho término, el directivo saliente no puede tomar decisión alguna, después que sean electos los nuevos directivos.

**Artículo 86. Conflicto de Intereses.** Los miembros del gobierno cooperativo, que se hallan en consideración de ser portadores o titulares de un interés doble, o sea de un interés como afiliado y de un interés extraño a tal condición, imponiendo la realización de uno de ellos y el sacrificio del otro, no tendrán derecho a discutir ni votar en acuerdos en que tengan por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la Cooperativa.

**Artículo 87. Impugnación de Acto por Conflicto de Intereses.** Se estipula que puede impugnarse de nulidad la decisión acordada, si el voto dado en una situación de conflicto de intereses, contribuye a la formación de las mayorías que anteponen intereses ajenos a la Cooperativa por encima del interés colectivo. Tal impugnación se impondrá a los directivos que con su voto hubieren violado la disposición contenida en el artículo anterior. Así mismo, se le deducirán responsabilidades por los daños y perjuicios ocasionados en virtud de que sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para la validez del acuerdo.

**Artículo 88. Procedimiento de Otorgamiento de Préstamos para Evitar Conflicto de Intereses.** La cooperativa puede conceder préstamos a sus directivos, empleados, sus familiares directos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, siempre y cuando el préstamo cumpla con todos los requisitos conforme a las regulaciones y políticas internas sobre préstamos y no ocurra bajo términos más favorables que los concedidos a los otros afiliados o afiliadas con historiales de crédito y capacidades de reembolso semejantes.

Esta misma condición aplicará en la celebración de cualquier otro acto que se realice.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

**Artículo 89. Recursos Económicos.** Los recursos económicos de la cooperativa serán variables y podrán constituirse en las formas siguientes:

- a) Con las aportaciones de los cooperativistas que forman el haber social de la cooperativa, así como con los excedentes, rendimientos capitalizados y las reservas acumuladas;
- b) Con donaciones, herencias, legados, préstamos, créditos, derechos y privilegios que se reciban de personas naturales o jurídicas;

- c) Con el producto de la venta de certificado de participación y/o bono que la cooperativa emita. Los certificados o bonos mencionados devengarán intereses que fije la Junta Directiva, y no serán negociables;
- d) Con los derechos, patentes, marcas de fábrica u otros intangibles de su propiedad;
- e) Con todos aquellos ingresos lícitos provenientes de las operaciones que no involucre captación de recursos económicos de terceros no afiliados o afiliadas; y,
- f) Con los recursos provenientes de donaciones producto de convenios o contratos que suscriba la Junta Directiva y que deben ser utilizados exclusivamente para el propósito y destino establecido en dicho convenio y que tenga relación con la actividad principal de la cooperativa.

**Artículo 90. Certificados o Bonos de Participación.** La emisión de certificados de participación o bonos que emita la Cooperativa debe ser autorizada por el CONSUCOOP y deben ser, para cualquiera de los destinos siguientes:

- a) Desarrollo de proyectos específicos;
- b) Ampliar la cobertura de servicios; y,
- c) Mejorar la liquidez de la cooperativa.

En ningún caso el producto de los certificados de participación o bonos puede utilizarse para gasto corriente.

**Artículo 91. Derechos que Conceden los Certificados o Bonos de Participación.** Los certificados de participación o bonos de participación solamente confieren el derecho de percibir la participación de los beneficios que expresen y por el tiempo que indiquen; no dan derecho de intervenir en la administración de la Cooperativa, convertirse en aportaciones ni representan participación en el haber social. Los certificados y bonos, no son negociables.

La emisión de certificados o bonos de participación debe ser acordado por la Asamblea General, autorizada por el CONSUCOOP e inscrito en el Registro Nacional de Cooperativas.

**Artículo 92. Contenido de los Certificados o Bonos de Participación.** Los certificados o bonos deben contener la información siguiente:

- a) Denominación, domicilio y número de registro de la cooperativa;
- b) Valor del certificado o bono;
- c) Monto y forma de pago del interés;



- d) Fecha de vencimiento;
- e) Fecha de resolución de aprobación de Asamblea General;
- f) Propósito de emisión;
- g) Número y fecha de resolución de autorización del CONSUCOOP;
- h) Nombre del que adquiere; y,
- i) Firma y sello de la presidencia de la Junta Directiva y Gerente General de la Cooperativa.

**Artículo 93. Tasa de Interés de los Certificados y Bonos de Participación.** La tasa de interés fijada por la Junta Directiva para las aportaciones totalmente pagadas y las tasas de interés para los certificados o bonos de participación que se emitan, no pueden exceder las tasas de interés publicadas por el Banco Central de Honduras, para este tipo de operaciones en el mercado financiero.

**Artículo 94. Haber Social.** El haber social de la Cooperativa será variable, pero nunca será inferior al diez (10%) por ciento de los activos productivos. Los recursos económicos de la cooperativa se emplearán exclusivamente para alcanzar sus fines y propósitos. El no hacerlo se considerará como causa de disolución de la cooperativa, y los que hicieron o autorizaran semejante destino, serán responsables solidariamente de los perjuicios que ocasione a los cooperativistas y a terceros.

## **SECCIÓN I**

### **DE LAS APORTACIONES**

**Artículo 95. Constitución del Capital.** El patrimonio de la Cooperativa está integrado por las aportaciones, así como por el capital institucional integrado por las reservas técnicas, legales y especiales voluntariamente constituidas, para proteger los activos en riesgo.

**Artículo 96. Aportaciones.** Son aportaciones las cantidades que los cooperativistas ahorran en la cooperativa, ya sea por obligación estatutaria, por acuerdo de la Asamblea General o por su propia voluntad para aumentar el haber social. Las aportaciones estarán representadas en dinero.

El pago de las aportaciones se hará una vez que haya sido aprobado el ingreso del cooperativista por la Junta Directiva.

**Artículo 97. Valor de las Aportaciones.** El valor nominal de las aportaciones ordinarias en la cooperativa será de cien lempiras (L.100.00) cada una, debiendo pagar por lo menos

doce (12) aportaciones anuales en cuotas mensuales, quincenales, bisemanales y semanales.

**Artículo 98. Tipo de Aportaciones.** Las aportaciones pueden ser ordinarias o extraordinarias; las primeras son fijadas por este Estatuto y además se consideran ordinarias las aportadas por voluntad propia de los cooperativistas; las segunda serán acordadas por la Asamblea General Ordinaria y tienen un destino específico.

**Artículo 99. Tasa de Interés Anual de las Aportaciones.** Las aportaciones totalmente pagadas devengarán un interés que fijará anualmente la Junta Directiva, los que serán capitalizados y sumados a las aportaciones de los cooperativistas.

**Artículo 100. Límite de Aportaciones.** Ningún cooperativista puede tener una aportación mayor del treinta (30%) por ciento del total de las aportaciones suscritas por todos los afiliados y afiliadas de la cooperativa.

**Artículo 101. Compensación de Cuentas.** La cooperativa tiene un primer gravamen o derecho preferente sobre las aportaciones, saldos de cuenta de ahorro y a plazo y sobre cualquier excedente o interés pagadero al cooperativista o a sus beneficiarios o beneficiarias, por cualquier deuda con la cooperativa, como deudor o aval de un préstamo o por cualquier otra obligación. Pudiendo compensar cualquier suma acreditada o pagadera a un cooperativista que esté en mora o negarse a permitir retiros de cualquier cuenta de aportaciones o depósitos, cuando el titular de la cuenta presenta mora de sus obligaciones y dicha obligación haya sido establecida en el contrato.

## CAPÍTULO IV

### DEL EJERCICIO SOCIAL Y LOS EXCEDENTES

**Artículo 102. Período del Ejercicio Social.** El ejercicio social y fiscal de la cooperativa inicia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.

**Artículo 103. Publicación de Estados Financieros.** La cooperativa, publicará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio anual, en la página web y en el periódico de la cooperativa los estados financieros, al cierre de cada ejercicio, con sus respectivas notas complementarias y dictamen del auditor externo.

Adicionalmente debe elaborar su memoria anual la cual debe incluir la información establecida en el párrafo precedente y asegurar su disponibilidad para los cooperativistas.

**Artículo 104. Excedentes.** Se consideran excedentes, los ahorros que resultan en la cooperativa en la ejecución de su presupuesto después de cubrir los gastos, constituir reservas y pago de obligaciones contractuales, al final de cada ejercicio social.

**Artículo 105. Distribución de Excedentes.** La Cooperativa, podrá capitalizar o distribuir en relación al monto de intereses pagados por los créditos recibidos y se sujetará a las reglas siguientes:

- a) Por lo menos un diez por ciento (10%) para formar un fondo de reserva legal acumulable anualmente, no repartible y que servirá para cubrir pérdidas de acuerdo con la liquidez de la cooperativa en los porcentajes que establezca el Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, el fondo de reserva se invertirá en bonos u otros títulos de fácil convertibilidad, emitidos por federaciones de cooperativas, instituciones bancarias o del Estado;
- b) La formación de fondos especiales: requerimiento de capital y patrimonio, reservas para activos de riesgo y otros que establezca la Junta Directiva;
- c) Distribuciones entre los cooperativistas de acuerdo al patrocinio efectuado con la cooperativa, después de constituir la reserva legal, las requeridas por el CONSUCOOP y reservas especiales aprobadas por la Asamblea General;
- d) La Asamblea General podrá acordar la capitalización total o parcial de los excedentes distribuidos y no pagados, siempre que la cooperativa cuente con los recursos que le garantice su sostenibilidad; y,
- e) Treinta (30) días hábiles antes de la celebración de la asamblea general ordinaria, la junta directiva debe poner en conocimiento del CONSUCOOP el proyecto de distribución de excedentes, quien puede objetar la misma si determina que la cooperativa presenta una situación financiera inestable.

**Artículo 106. Reparto de Excedentes por Expulsión o Fallecimiento.** En caso de retiro o expulsión de un cooperativista antes del reparto de excedentes del período, al efectuarse el cálculo de los mismos, se debe pagar la suma que tuviere derecho; en caso de muerte, dichas cantidades les deben ser entregadas a sus beneficiarios o herederos, según el caso.

**Artículo 107. Destino de los Excedentes por Operaciones con no Afiliados o Afiliadas.** Para los efectos de lo establecido en la Ley de Cooperativas de Honduras, se consideran operaciones con no afiliados y afiliadas las que realice la cooperativa con personas que no tengan la calidad de cooperativista en la propia cooperativa, y los excedentes provenientes de dichas operaciones, se deben destinar a la formación del programa de desarrollo cooperativo.

## **CAPÍTULO V**

### **RESERVAS Y FONDOS ESPECIALES**

**Artículo 108. Constitución de Reservas.** De acuerdo con la naturaleza de sus operaciones, la cooperativa establecerá reservas especiales para cuentas de operaciones de riesgos, según la normativa que emita el CONSUCOOP, así como otras previsiones que se estimen convenientes.

**Artículo 109. Reservas y Fondos.** Las reservas y los fondos creados de los excedentes son irrepartibles; la utilización de los mismos se ajustará estrictamente a la finalidad que las disposiciones legales, estatutarias o resoluciones de Asamblea General tuvieron al constituirlos.

No obstante, los fondos específicos creados por la Asamblea General pueden desafectarse de la finalidad que les dio origen mediante resolución expresa adoptada en otra sesión de Asamblea General, la que debe disponer el destino del saldo.

**Artículo 110. Límite de Reservas.** Las reservas y fondos que se establezcan no pueden ser mayores del cincuenta por ciento (50%) del total de excedentes que arroje el resultado del ejercicio social, salvo disposición de la Asamblea General Ordinaria o del CONSUCOOP.

Los excedentes restantes que decida la Asamblea General podrán capitalizarse o distribuirse en relación al monto de intereses pagados por los créditos recibidos.

**Artículo 111. Proceso para Cubrir Pérdida del Ejercicio.** Las pérdidas anuales se deben cubrir con la reserva legal y de no ser suficiente la misma, con un porcentaje de las otras reservas patrimoniales, de conformidad con las disposiciones que emita el CONSUCOOP, de todo lo cual la junta directiva informará inmediatamente a la asamblea general ordinaria más próxima.

Cuando la cooperativa en su estado financiero anual refleje pérdidas, además de cubrir las mismas con su reserva legal y patrimonial dentro del plazo que establezca el Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, está en la obligación de presentar ante el CONSUCOOP un plan de estabilización financiera, que contemple:

- a) Mecanismos de capitalización, constitución de las reservas, adecuación y saneamiento de activos y pasivos; y,
- b) Estrategias y cronograma para lograr la estabilización y recuperación financiera.

En caso de liquidación de la cooperativa, las pérdidas se distribuirán entre los cooperativistas, en proporción al monto de sus aportaciones.

**Artículo 112. Manejo de la Pérdida.** El excedente repartible no puede distribuirse hasta que las pérdidas de ejercicios anteriores fueren totalmente cubiertas, en la forma que acuerde la Asamblea General Ordinaria. El cooperativista que perdiere tal calidad debe cubrir parte de la pérdida acumulada, para lo cual se debe tomar en consideración la

proporción del capital integrado respecto del total de la cooperativa; el porcentaje que surja de dicha relación, se debe aplicar al saldo de la pérdida acumulada que no cubra las reservas patrimoniales con miras a conocer el monto a debitar en la cuenta del cesante.

**Artículo 113. Fondo de Estabilización.** La cooperativa debe mantener como fondo de estabilización cooperativa un porcentaje no menor al que establezca el Banco Central de Honduras como encaje legal para instituciones del sistema financiero, con el objeto de garantizar los depósitos de ahorro y depósitos a plazo captados de sus cooperativistas; dicho porcentaje debe estar invertido en valores de fácil convertibilidad como ser bonos emitidos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y por el Banco Central de Honduras; así como en depósitos en instituciones supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) o en cooperativas de ahorro y crédito calificadas de conformidad a las disposiciones que se emitan sobre la materia. Dichas inversiones deben ser registradas en una cuenta específica que facilite su identificación.

**Artículo 114. Utilización del Fondo de Estabilización.** La cooperativa deberá mantener recursos financieros como fondo de estabilización, constituidos como un mecanismo de asistencia transitoria de liquidez, los cuales deberán ser invertidos en instituciones calificadas de acuerdo a las normas que emita el CONSUCOOP.

El fondo de estabilización, puede ser utilizado como prestamista de última instancia, para efecto de cubrir iliquidez transitoria de la cooperativa; la cooperativa está autorizada a utilizar un porcentaje no mayor del 50% del fondo, el cual debe ser pagado en un plazo no mayor de noventa (90) días.

La cooperativa previamente debe de solicitar por escrito a la Superintendencia de Ahorro y Crédito del CONSUCOOP, la no objeción de este proceso, quien deberá pronunciarse en un término no mayor de diez (10) días hábiles, el silencio de la superintendencia se tomará sin objeción al mismo.

**Artículo 115. Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativos.** La cooperativa debe aportar al Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativos, como un sistema de protección y ahorro para garantizar la restitución de los depósitos en dinero efectuados por los afiliados y afiliadas cuando la cooperativa haya sido declarada en liquidación forzosa, hasta el monto máximo establecido en la normativa emitida sobre la materia.

**Artículo 116. Solvencia Patrimonial.** La cooperativa deberá determinar y cumplir con un índice de solvencia, el cual será establecido en las normas emitidas por el CONSUCOOP, considerando para tal efecto el capital en riesgo y el capital institucional registrado por la cooperativa.

Al incumplir con el índice de solvencia, la junta directiva y gerencia general de la cooperativa, deben presentar un plan de adecuación ante el CONSUCOOP, para lograr y

mantener el índice de solvencia requerido, asimismo los excedentes obtenidos durante el ejercicio económico afectado, serán capitalizados para fortalecer el patrimonio de la cooperativa.

**Artículo 117. Programas de Desarrollo Cooperativo.** Se consideran programas de desarrollo cooperativo los que están orientados a:

- a) Buscar el mejoramiento cuantitativo y cualitativo de los servicios cooperativos;
- b) Realizar planes estratégicos y de posicionamiento de la marca cooperativa;
- c) La capacitación filosófica, tecnológica, investigación científica, de mercado y estudios técnicos, con propósito de incrementar la producción y productividad de la cooperativa;
- d) Aportar al sostenimiento de los organismos de integración nacional e internacional;
- e) Pagar el aporte obligatorio al CONSUCOOP;
- f) Pagar la prima para constituir el fondo de seguro de depósitos cooperativo, para las cooperativas de ahorro y crédito;
- g) La atención de objetivos de incidencia social, cultural y ambiental en el área en que la cooperativa desarrolle sus actividades;
- h) La investigación y ejecución de proyectos de impacto social o ambiental; y,
- i) La ejecución del sexto (6to) principio del cooperativismo.

**Artículo 118. Constitución del Fondo de Educación Cooperativa.**

El fondo de educación cooperativo no puede ser inferior al tres por ciento (3%) del ingreso neto anual del presupuesto, calculado del período fiscal anterior. Este debe utilizarse de la forma siguiente:

- a) El dos por ciento (2%) a educación y capacitación de cooperativistas; y,
- b) El uno por ciento (1%) a educación y capacitación de la juventud y género.

Los excedentes del fondo no utilizados en un ejercicio económico, se deben mantener en la dotación del ejercicio siguiente. En caso de no ser utilizados en dicho término, debe ser trasladado proporcionalmente al CONSUCOOP y a la Confederación Hondureña de Cooperativas (CHC).

## **SECCIÓN I**

### **DE LA CONTABILIDAD**

**ARTÍCULO 119.- Libros obligatorios.** La cooperativa llevará los libros siguientes:

- a) Libro de Actas de Asambleas Generales;
- b) Libro de Actas de la Junta Directiva;
- c) Libro de Actas de la Junta Vigilancia o del órgano de la fiscalización que se hubiere adoptado;
- d) Libro de Registro de Cooperativistas;
- e) Libro de Aportaciones;
- f) Libro Diario General;
- g) Libro Mayor General;
- h) Libro Inventario y Balances; y,
- i) Libro de Actas de los Comités.

**ARTÍCULO 120. Exhibición de Libros.** La cooperativa está obligada a exhibir sus libros a los funcionarios del CONSUCOOP, autorizados para practicar revisiones y a otras personas e instituciones autorizadas por disposición de la Ley de Cooperativas de Honduras o en virtud del mandato judicial; igualmente para enviar la información estadística que requiere el CONSUCOOP.

**Artículo 121.- Forma de llevar la Contabilidad.** La cooperativa establecerá y mantendrá un adecuado sistema de contabilidad, el cual debe llevar y mantener en su establecimiento; con registros de contabilidad debidamente organizados en forma íntegra, de tal manera que indique en forma clara, razonable y precisa, los resultados de sus operaciones anuales o fracción de año, en idioma español y en moneda nacional.

Los sistemas de contabilidad y controles internos deben asegurar la contabilización apropiada y oportuna de todas las actividades y transacciones llevadas a cabo, que permitan ejercer un control efectivo sobre los bienes, derechos y obligaciones; así como producir información financiera relevante para los cooperativistas, CONSUCOOP, público en general y entes estatales que por sus funciones o atribuciones tengan interés en dicha información.

**Artículo 122. Libros Legales.** Las actas y operaciones deben anotarse sin dejar espacios en blanco. Las correcciones que procedan en los libros legales deben salvarse al final del documento que se trate.

La cooperativa llevará sus libros legales en hojas sueltas autorizadas por el CONSUCOOP, con mecanismos de seguridad o por sistemas mecanizados, magnéticos o electrónicos, legalmente aceptados.

Los libros legales deben conservarse por un período de cinco (5) años y empastarse en forma ordenada.

**Artículo 123. Archivo de Libros Legales.** La cooperativa conservará en forma ordenada por un período mínimo de cinco (5) años, los libros de contabilidad, otros libros y registros especiales, documentos y en su caso los programas, sub-programas y demás registros procesados mediante sistemas electrónicos o de computación.

**Artículo 124. Fusión, Incorporación y Transformación.** La fusión, incorporación y transformación de la cooperativa de conformidad con la Ley de Cooperativas de Honduras, deberá ser aprobada por la asamblea general de cada una de las cooperativas participantes y cumplir con los requisitos exigidos por el CONSUCOOP, establecidas en la normativa correspondiente.

Cuando el CONSUCOOP, apruebe la fusión, incorporación o transformación de la cooperativa, debe extender certificación del acto, debiendo publicarse en el Diario Oficial La Gaceta o en un diario de circulación nacional.

**Artículo 125. Ejecución del Acuerdo de Fusión, Incorporación o Transformación.** El acuerdo de fusión, incorporación o transformación de la cooperativa, será ejecutado mediante la suscripción del acta correspondiente, por los representantes legalmente autorizados.

**Artículo 126. Inscripción del Acuerdo de Fusión, Incorporación o Transformación.** El acuerdo de fusión, incorporación o transformación debe inscribirse en el Registro Nacional de Cooperativas.

**Artículo 127. Oposición a la Fusión, Incorporación o Transformación.** Contra la fusión, incorporación o transformación de la cooperativa puede interponerse oposición ante el CONSUCOOP, dentro de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas. El cooperativista disconforme debe hacer constar sus disidencias en el acta de asamblea general pertinente.

Transcurrido el término establecido del párrafo anterior, si no hubiere oposición, la fusión, incorporación o transformación, tendrá pleno efecto legal.

**Artículo 128. Límites de Obligación del Cooperativista en la Fusión, Incorporación o Transformación.** En caso de fusión, incorporación o transformación, los cooperativistas conservarán los derechos económicos adquiridos, y responderán por las obligaciones contraídas por la cooperativa antes de la celebración de tales actos, de conformidad a lo



dispuesto en la Ley de Cooperativas de Honduras. La cooperativa incorporante o la que resulte de la fusión o transformación, entregará a sus cooperativistas, nuevos títulos de aportación.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 129. Tipos de Disolución.** La disolución de la cooperativa podrá ser voluntaria o coactiva.

**Artículo 130. Disolución Voluntaria.** En caso de disolución voluntaria, la Junta Directiva debe convocar a una asamblea general extraordinaria, debiendo presentar a la misma una exposición clara y objetiva de los motivos para proponer la disolución.

Para que la disolución voluntaria produzca efecto, debe ser acordada por las dos terceras partes de los cooperativistas presentes que tengan derecho a voto. El acuerdo de disolución que tome la asamblea debe ser motivado.

**Artículo 131. Causales de Disolución Forzosa de una Cooperativa.** Son causales para la disolución de la cooperativa, las siguientes:

- a) Disminución del número mínimo de sus cooperativistas, fijado por la Ley de Cooperativas de Honduras, durante el lapso de un año;
- b) Imposibilidad de realizar el fin específico para el cual fue constituida durante el plazo de un año o, por extinción del mismo;
- c) Pérdida de los recursos económicos o de una parte de éstos, que según previsión de este Estatuto o a juicio de la asamblea general, haga imposible la continuación de las operaciones;
- d) Fusión con otra cooperativa mediante incorporación total de una en la otra, o por constitución de una nueva cooperativa que asuma la totalidad de los patrimonios de las fusionadas en este último caso, la disolución afecta a ambas;
- e) Por haber sido declarada en quiebra conforme con la Ley de Cooperativas de Honduras;
- f) Violaciones reiteradas a la Ley de Cooperativas de Honduras, su Reglamento y este Estatuto; y
- g) Por resolución fundada del CONSUCOOP.

**Artículo 132. Disolución por Causas Establecidas en Otras Leyes.** Es procedente la disolución basada en causas establecidas en disposiciones legales aplicables, en razón de la actividad que realice la cooperativa.

**Artículo 133. Disolución de Oficio.** Cuando el CONSUCOOP comprobare que una cooperativa se encuentra comprendida en los literales a), b) y c) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Cooperativas, debe advertir a la Junta Directiva de la misma que de no regularizar su situación, se declarará su disolución.

**Artículo 134. Aviso de Liquidación.** Constituida la comisión liquidadora debe publicar un aviso de liquidación en el Diario Oficial La Gaceta o en un periódico de circulación nacional, en el que se haga saber el estado, disolución y liquidación de la cooperativa y se inste a los acreedores para que se presenten ante la comisión para verificar el monto de sus créditos, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la última publicación.

Dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo otorgado a los acreedores, para verificar el monto de sus créditos, la comisión liquidadora debe presentar al CONSUCOOP, el balance de liquidación de la cooperativa.

El acreedor cuyo crédito no haya sido reconocido o a quien no se le haya otorgado la preferencia que le corresponde conforme a la Ley de Cooperativas de Honduras, puede recurrir a los tribunales comunes en procura de sus pretensiones.

**Artículo 135. Proceso de Liquidación.** Acordada la disolución de la cooperativa, solo conservará su existencia para efectos de liquidación, y en los documentos emitidos deberán expresar que está en liquidación.

**Artículo 136. Comisión Liquidadora.** Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una comisión liquidadora integrada por tres (3) miembros, de la manera siguiente: un representante del CONSUCOOP, quién la debe presidir y dos (2) cooperativistas, la cual entrará en funciones dentro de los quince (15) días siguientes a su nombramiento.

**Artículo 137. De los Liquidadores.** Durante la liquidación, la comisión liquidadora administra y representa legalmente a la cooperativa en disolución, actuando conforme a las facultades que les otorgue este Estatuto y/o disposiciones del CONSUCOOP; en su caso, y si no se les determinara solamente pueden ejecutar aquellos actos que tiendan directamente a la liquidación de las operaciones de conformidad a lo ordenado en la Ley de Cooperativas de Honduras.

**Artículo 138. Orden de Prelación en la Liquidación.** En caso de liquidación, los recursos económicos de la cooperativa se destinarán a:

a) Satisfacer las deudas de la cooperativa y los gastos de liquidación;

- b) Pagar a los cooperativistas el valor de sus aportaciones; y,
- c) Distribuir entre los cooperativistas el excedente social en proporción a las aportaciones pagadas, salvo el fondo de reserva legal, educación y demás fondos sociales, los cuales se entregarán al CONSUCOOP.

Si de la liquidación resultare pérdida, esta se prorrata entre los cooperativistas, en proporción al monto de aportaciones pagadas.

**Artículo 139. Suspensión de la Liquidación.** Presentada la demanda a la que se refiere el artículo 134 de este Estatuto, se suspende la aplicación proporcional del activo distribuible en el monto necesario para hacer el pago de la suma reclamada o para respetar la preferencia alegada; salvo que los cooperativistas o los acreedores en su caso, afectados por la suspensión, otorguen garantía suficiente a juicio del juez que conoce el asunto.

El CONSUCOOP debe vigilar que la liquidación se efectúe conforme a la Ley de Cooperativas de Honduras, su Reglamento y este Estatuto.

**Artículo 140. Cancelación de la Personalidad Jurídica.** Agotado el proceso de liquidación con el informe detallado de su actuación por parte de la comisión liquidadora, los libros de contabilidad, de actas y los demás registros y archivos de la cooperativa, el CONSUCOOP cancelará la personalidad jurídica de ésta.

La disolución surtirá efecto, a partir de la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas.

## TÍTULO II

### CAPÍTULO I

#### DE LOS COOPERATIVISTAS

**Artículo 141.- Formas de Adquirir la Calidad de Cooperativista.** La calidad de cooperativista se adquiere por:

1. Suscripción en el acta constitutiva.
2. Admisión hecha por la junta directiva.

La persona que adquiera la calidad de cooperativista responderá, como los demás, de las obligaciones contraídas por la cooperativa antes de su ingreso a la misma. La responsabilidad de los cooperativistas se limita al monto de sus aportaciones.

**Artículo 142. Límite de Cooperativistas.** El número de cooperativistas será ilimitado, pero nunca inferior a treinta (30); salvo lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de la

Ley de Cooperativas de Honduras. Ningún cooperativista ni sus aportaciones tendrán preferencia alguna.

**Artículo 143. Requisitos para ser Afiliado o Afiliada.** La persona natural interesada en afiliarse a la cooperativa, debe:

- a) Presentar por escrito solicitud de ingreso dirigida a la junta directiva y validada por ésta;
- b) Presentar sus documentos personales;
- c) Pagar una cuota de ingreso no reembolsable de L. 50.00, los que servirán para cubrir gastos administrativos;
- d) Presentar su declaración de beneficiarios o beneficiarias;
- e) Ser persona natural, capaz de derechos y obligaciones, que sea mayor de dieciséis años (16) y estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos;
- f) Ser afiliado de cualquier cooperativa y de cualquier subsector, exceptuando aquellos cooperativistas que perteneciendo a una cooperativa del mismo sub sector sean miembros de junta directiva o de junta de vigilancia;
- g) Acatar las disposiciones de asamblea general y cuerpos directivos; y,
- h) Otros requisitos estipulados por la junta directiva.

La junta directiva delegará en el comité de afiliaciones, la facultad de revisar y analizar las solicitudes de ingreso y renuncia de cooperativistas, debiendo éste, rendir un informe mensual a la junta directiva para su conocimiento y validación.

Los menores de edad podrán ser cooperativistas, siempre y cuando tengan un representante o tutor.

**Artículo 144. Afiliación de Personas Jurídicas.** Pueden ser afiliadas las personas jurídicas no cooperativas, siempre que no persigan fines de lucro. Además pueden afiliarse las MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas) que estén constituidas como comerciante individual y que formen parte del sector social de la economía.

**Artículo 145. Requisitos de Afiliación de Personas Jurídicas.** Las personas jurídicas referidas en el Artículo 72 de la Ley de Cooperativas de Honduras, deben presentar para su afiliación a la cooperativa, los siguientes documentos:

- a) Personería jurídica;
- b) Estatuto social o documento equivalente;

- c) Certificación del acta de junta directiva en donde conste la decisión de afiliarse a la cooperativa;
- d) Certificación del punto acta de la junta directiva, que acredite la persona que ostenta la representación legal de conformidad a su Estatuto o documento equivalente;
- e) Constancia de inscripción de la junta directiva en la Unidad de Registro y Seguimiento de Sociedades Civiles ( URSAC) o su equivalente;
- g) Constancia de inscripción de la junta directiva, de la persona jurídica sin fines de lucro, emitida por el ente, donde se encuentre inscritas como tal.
- h) Documentos personales del representante legal;
- i) Las personas jurídicas de derecho público así como las MIPYMES deben igualmente cumplir con las formalidades establecidas en la Ley de Cooperativas de Honduras, en todo cuanto fueren pertinentes; y,
- i) Cualquier otro documento que sea requerido.

**Artículo 146. Denegatoria de Admisión.** Cuando su admisión sea denegada, el interesado podrá apelar al CONSUCOOP, pudiendo este revocar la decisión, siempre que el solicitante reúna los requisitos legales y las circunstancias de la cooperativa permitan el ingreso de nuevos cooperativistas.

## SECCIÓN I

### DEBERES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Artículo 147. Deberes de los Cooperativistas.** Los cooperativistas tendrán respecto a la cooperativa, los deberes siguientes:

- a) Cumplir sus obligaciones sociales y económicas;
- b) Hacer uso de los servicios que brinda la cooperativa;
- c) Aceptar y desempeñar los cargos para los que fueran electos; salvo cuando por motivos justificados no puedan aceptar;
- d) Acatar y cumplir las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Promover el ingreso de nuevos cooperativistas;
- f) Asistir o hacerse representar en todas las asambleas que celebre la cooperativa, y participar en las deliberaciones;

- g) Conocer el funcionamiento de la cooperativa y velar porque ésta se mantenga dentro de las disposiciones legales correspondientes; informando a la junta directiva y a la junta de vigilancia de cualquier anomalía que fuere de su conocimiento y a la vez someter a consideración, todo asunto o problema que considere de importancia, a fin de que estos organismos actúen de acuerdo con sus facultades;
- h) Cuidar de todos los bienes e instalaciones de la cooperativa, del mejoramiento y crecimiento de la misma;
- i) Acatar fielmente las disposiciones contenidas en este Estatuto, manuales y demás reglamentos de la cooperativa;
- j) Colaborar con los órganos de dirección, administración, vigilancia y con los demás cooperativistas, en las actividades de la organización;
- k) Participar en las actividades educativas y de capacitación a que fuere invitado por la cooperativa;
- l) Cumplir con los principios y valores del cooperativismo; y,
- m) En general, actuar siempre con espíritu de servicio y contribuir al progreso de la cooperativa, en el aspecto moral, social, económico y ambiental.

**Artículo 148. Derechos de los Cooperativistas.** Son derechos de los cooperativistas:

- a) Voz y voto en todas las reuniones de asamblea que celebre la cooperativa, según las disposiciones del presente Estatuto o la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento;
- b) Participar en las actividades, hacer uso de los servicios y gozar de los beneficios que ofrece la cooperativa;
- c) Solicitar la convocatoria a una asamblea general cuando lo crea necesario; con un número no inferior al treinta por ciento (30%) del total de los cooperativistas;
- d) Estar informado de los resultados de la gestión social;
- e) Impugnar, conforme a Ley de Cooperativas de Honduras, las decisiones de Asamblea General, Junta Directiva, Junta de Vigilancia, Gerencia o cualquier otro órgano de la cooperativa;
- f) Solicitar ante el CONSUCOOP, la normalización jurídica de la cooperativa;
- g) Designar beneficiarios que le sucedan en sus derechos patrimoniales;
- h) Renunciar ante la asamblea, por causa justificada, al cargo para el cual fue elegido;

- i) Elegir o ser electo para ocupar cargos en la junta directiva o en la junta de vigilancia, siempre y cuando no tenga categoría de empleado o empleada de la cooperativa;
- j) Presentar a la junta directiva o a la junta de vigilancia las quejas fundamentadas contra infracciones de los funcionarios, empleados y demás afiliados, recurriendo en última instancia ante el CONSUCOOP;
- k) Pedir información sobre todos los aspectos relacionados con la gestión administrativa de la cooperativa, y solicitar a la junta de vigilancia la fiscalización extraordinaria, cuando tuviere motivos que ameriten la práctica de tales diligencias;
- l) Igualdad de derechos con respecto a los demás miembros de la organización; y,
- m) Percibir los intereses y excedentes a que tenga derecho conforme a lo dispuesto en este Estatuto y de acuerdo a la distribución acordada en asamblea general.

**Artículo 149. Derechos Políticos.** Para la aplicación del artículo 115 de la Ley de Cooperativas de Honduras, se consideran derechos políticos el conjunto de condiciones y opciones que posibilitan a un afiliado o afiliada de la cooperativa para expresar, ejercer y participar en el universo democrático de la misma; entre otros se señalan:

- a) Derecho de convocar a una asamblea general;
- b) Derecho de modificación de agenda;
- c) Derecho a elegir y ser electo;
- d) Derecho a solicitar nulidades de asamblea general, cuando se ha violentado el debido proceso;
- e) Derecho a solicitar nulidades total o parcial, de la elección de miembros directivos de la cooperativa; y,
- f) Derecho de petición, relacionado al control democrático de la cooperativa.

**Artículo 150. Cuentas Inactivas del Afiliado.** El afiliado o afiliada se obliga a mantener su estatus de cooperativista activo, sin perjuicio que la cooperativa pueda declarar abandonadas las cuentas inactivas, en los casos siguientes:

- a) Por inactividad en la cuenta de aportaciones o depósito de un afiliado por un año o más, la junta directiva podrá imponerle un cargo de mantenimiento razonable. La cooperativa previamente, debe realizar todas las acciones pertinentes, para avisar al afiliado de esta acción, en la última dirección conocida o en su defecto por un medio de comunicación escrito o radial, permitiéndole al menos treinta (30) días calendario para

retirar los valores o activar su cuenta. La cooperativa debe mantener un registro de contabilidad separado de todas estas cuentas;

b) Las cuentas de aportaciones y depósitos, excedentes, intereses y otras sumas adeudadas a un cooperativista y tenidas por la cooperativa, pueden considerarse abandonadas, a menos de que el propietario haya contactado a la cooperativa personalmente o por escrito dentro del período prescrito;

c) La junta directiva podrá acreditar los fondos abandonados a las reservas que señala el Artículo 81-A de la Ley de Cooperativas de Honduras; después de esto, ningún excedente o interés se acumulará a las cuentas abandonadas y podrá excluirse al cooperativista; y,

d) El cooperativista o su representante podrá reclamar los fondos abandonados a través de un proceso judicial o extrajudicial apropiado, reclamo que deberá realizarse en el término de dos años, después de que la cooperativa haya acreditado las mismas a la cuenta contable respectiva.

**Artículo 151. Restricción a la Afiliación a más de una Cooperativa.** La excepción que establece el artículo 74 de la Ley de Cooperativas de Honduras, se limita cuando el afiliado o afiliada pertenece a más de una cooperativa del mismo sub sector y aspira a cargo de elección en la junta directiva o en la junta de vigilancia; en dichos casos, solamente debe de estar afiliado o afiliada a la cooperativa donde aspira a ser electo.

## SECCIÓN II

### DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE COOPERATIVISTA Y SANCIONES

**Artículo 152. Pérdida de la Calidad de Cooperativista.** La calidad de cooperativista se pierde por:

a) Fallecimiento del cooperativista o pérdida de la personalidad jurídica de la institución afiliada;

b) Por la liquidación de la cooperativa;

c) Por expulsión acordada en asamblea general por las causas establecidas en este Estatuto;

d) Por renuncia escrita ante la junta directiva; y,



e) Por exclusión.

El cooperativista que renuncie o sea excluido, no queda exento de cumplir con sus obligaciones contraídas.

**Artículo 153. La Renuncia de un Cooperativista.** La voluntad de retirarse de un cooperativista es inviolable. La respectiva renuncia debe presentarse por escrito ante la Junta Directiva, o a quien ésta haya delegado, quien debe resolver dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la misma. No obstante, en casos necesarios para garantizar la estabilidad económica y social de la cooperativa y de acuerdo a este Estatuto, ésta puede cancelar las aportaciones del cooperativista retirado, de una sola vez o en desembolsos parciales dentro de un período no mayor a dieciocho (18) meses.

Mientras no se les cancelen las sumas adeudadas, los cooperativistas deben ser considerados como acreedores de la cooperativa, pero no pueden intervenir en las asambleas u órganos directivos para los que hayan sido electos ni en las operaciones sociales de ésta.

La devolución de los excedentes que le correspondieren, si los hubiera, debe efectuarse dentro de los sesenta (60) días siguientes en que la Asamblea General Ordinaria apruebe los estados financieros del ejercicio social correspondiente.

**Artículo 154. Exclusión de Cooperativista.** La Junta Directiva debe adoptar la medida de exclusión cuando el cooperativista:

- a) Perdió algún requisito indispensable para seguir teniendo la calidad como tal, conforme con las condiciones establecidas en este Estatuto; o,
- b) Dejó de aportar a la cooperativa por el término de un (1) año, y no cuenta con el monto mínimo establecido en este Estatuto.

En la solicitud de afiliación a ser firmada por el solicitante, debe dejarse constancia de que se ha hecho de su conocimiento lo establecido en este artículo del proceso de exclusión de la cooperativa y que está de acuerdo con éste.

**Artículo 155. Inhabilitación de Cooperativista.** Son causales de inhabilitación de los derechos señalados en el artículo 75 incisos b) y c) y artículo 76 de la Ley de Cooperativas de Honduras:

- a) La mora en el pago de las aportaciones, préstamos otorgados y otras obligaciones contraídas; y,
- b) La suspensión de los derechos como cooperativista.

**Artículo 156. Suspensión de Cooperativistas.** Son causales de suspensión de cooperativistas:

- a) Negarse sin motivo justificado a desempeñar el cargo para el cual fue electo;
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar comisiones que le encomiende la junta directiva;
- c) Haber sido electo directivo y estar afiliado o afiliada a dos o más cooperativas del mismo sub sector;
- d) Promover asuntos políticos partidistas, religiosos o raciales en el seno de la cooperativa;
- e) La renuncia voluntaria o por declaración de dimitente de un miembro directivo de la cooperativa;
- f) Falta de cumplimiento a las obligaciones contraídas con la cooperativa;
- g) No acatar las resoluciones o acuerdos de los organismos administrativos;
- h) Por pérdida de la capacidad civil;
- i) Por realizar actos contrarios a los fines de la cooperativa;
- j) Por valerse de la calidad de directivo para negociar particularmente por su cuenta;
- k) Por el incumplimiento en lo establecido en el Manual de Gobernabilidad y los reglamentos de la cooperativa; y,
- l) Por violación a la Ley de Cooperativas de Honduras, su Reglamento y este Estatuto.

En el caso establecido en el literal a) y b), la suspensión debe durar el equivalente al tiempo que debiere desempeñarse el cargo rehusado; y en el caso del inciso c), el equivalente al tiempo durante el cual no acredite la renuncia a la otra u otras cooperativas afiliadas.

**Artículo 157. Expulsión de Cooperativista.** Son causales de expulsión de cooperativistas:

- a) Conducta inapropiada, según el código de ética;
- b) Causar grave perjuicio material, económico o reputacional a la cooperativa;
- c) Hacer participar directa o indirectamente a terceros de los beneficios económicos y legales de la cooperativa;
- d) Enajenar los bienes de la cooperativa sin autorización;
- e) Por delitos contra la cooperativa y/o cooperativistas;

f) Reincidencia en las causales de suspensión;

g) Por violación reiterada a la Ley de Cooperativas de Honduras, su Reglamento y este Estatuto.

Cuando la gravedad de la infracción, su importancia social, económica o reputacional y los perjuicios causados, son relevantes, la Asamblea General Ordinaria de la cooperativa puede expulsar sin haberse suspendido previamente al cooperativista y directivo.

**Artículo 158. Solicitud de Suspensión.** La solicitud de suspensión o expulsión de un cooperativista puede formularla la Junta Directiva o la Junta de Vigilancia, presentando a la asamblea general los cargos que se atribuyan y las pruebas que lo justifiquen.

**Artículo 159. Límites de la suspensión.** La suspensión de los derechos del cooperativista, no implica el incumplimiento de las obligaciones contraídas con la cooperativa.

**Artículo 160. Derecho a la Defensa.** El cooperativista tiene derecho a defenderse por sí mismo o a través de su defensor, quien debe ser miembro de la cooperativa.

En caso de no estar presente, se le debe nombrar un defensor de oficio, quien debe ser cooperativista y estar presente en la asamblea.

Recibida y practicada la prueba propuesta y escuchados los alegatos, la asamblea general debe resolver si procede o no la suspensión o exclusión.

**Artículo 161. Recursos contra la Suspensión o Expulsión.** Contra el acuerdo de suspensión o expulsión de un cooperativista, puede recurrirse en apelación ante el CONSUCCOOP, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras y este Estatuto.

El acuerdo con que se sancione a un cooperativista surte efecto una vez que sea firme la misma, por haberse agotado los recursos contra ella.

En caso de interponerse recurso de apelación y la sanción sea de expulsión, no se debe liquidar la cuenta del expulsado hasta que se resuelva el mismo, quedando en suspenso sus derechos y obligaciones de tipo contractual que estén pendientes al acordarse la expulsión. Salvo lo relativo al pago de los préstamos que se le hayan otorgado.

**Artículo 162. Revocación del acuerdo de Suspensión o de Expulsión de un Cooperativista.** El CONSUCCOOP, al revocar la resolución de suspensión o de expulsión de un cooperativista, debe ordenar que éste sea reintegrado como tal, con todos sus derechos y obligaciones adquiridas; al momento de adoptarse se deben tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de su mandato.

**Artículo 163. Liquidación de Cuentas por Perder la Calidad de Cooperativista.**

Perdida la calidad de cooperativista, se liquidará la cuenta de éste, acreditándosele las aportaciones, los intereses y los excedentes no pagados; se debitarán las obligaciones a su cargo y la parte proporcional de las pérdidas estimadas a la fecha de cierre del ejercicio anual en el cual ocurriera la cancelación.

El saldo neto resultante de la liquidación, si lo hubiere, será pagado al ex cooperativista o a sus beneficiarios o herederos, en los plazos previstos por este Estatuto. La entrega a los beneficiarios se hará sin sujetarse a los trámites de declaratoria de heredero. No habiendo beneficiarios, la entrega se hará a los herederos declarados en legal forma.

Si el ex cooperativista resultare deudor, la cooperativa ejercerá sus derechos con arreglo a la Ley de Cooperativas de Honduras; en tal caso, la certificación de la liquidación del crédito lleva aparejada la ejecución.

**Artículo 164. Pérdida de la Calidad de Cooperativista de un Directivo.** La pérdida de la calidad de cooperativista de un miembro de cualquier órgano de dirección o fiscalización de la cooperativa, lo hace perder automáticamente sus funciones como tal.

### TÍTULO III

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 165. Supervisión Pública.** A los efectos del ejercicio de la supervisión pública, la cooperativa está obligada a proporcionar al funcionario designado, bajo responsabilidad de sus directivos, todas las facilidades que requieran para el cumplimiento de su cometido.

Los funcionarios del CONSUCOOP están facultados para requerir por escrito, a los directivos, auditor interno, funcionarios y empleados, los libros de contabilidad y todos los documentos justificativos de sus operaciones e informes de la junta de vigilancia y auditores internos y externos.

En caso de negativa, el CONSUCOOP puede solicitar el auxilio judicial pertinente.

**Artículo 166. Aporte Obligatorio al CONSUCOOP.** La cooperativa pagará el aporte anual obligatorio al CONSUCOOP, de conformidad al porcentaje establecido por la Ley de Cooperativas de Honduras.

**Artículo 167. Aporte Obligatorio al Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativos.** La cooperativa debe aportar al Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativos, para garantizar la restitución de los depósitos en dinero efectuados por los cooperativistas, en caso de que haya sido declarada en liquidación forzosa, de conformidad a la normativa que emita el CONSUCOOP al respecto.

**Artículo 168. Constancia de Cumplimiento de Obligaciones.** La cooperativa debe solicitar anualmente constancia extendida por el CONSUCOOP, que acredite estar activa y en cumplimiento de sus obligaciones, para acceder a los beneficios que les otorgue la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento.

La inobservancia de esta disposición acarrea perjuicio a la institución que obvie la misma.

**Artículo 169. Cuenta Mancomunada.** El afiliado y afiliada de la cooperativa podrá designar a cualquier persona o personas para ser propietaria de una cuenta de ahorro mancomunada; en caso de muerte del cooperativista, los valores acumulados en sus aportaciones y ahorros diferentes a la cuenta mancomunada serán entregados al beneficiario descrito en la solicitud de ingreso o en su defecto a los herederos legales.

**Artículo 170. La Representación ante Organismos de Integración.** Las representaciones ante el movimiento cooperativo, organismos de integración y otros organismos, corresponden a la cooperativa como persona jurídica.

Dicha representación deben ser ocupados por miembros de la junta directiva, junta de vigilancia o integrantes de los comités, según corresponda al tema de que se trate, previa delegación de la junta directiva y responderá a los lineamientos que ésta defina.

En todo caso, estos deberán presentar informes de su participación en sesiones de cuerpos integrados que realice la cooperativa y/o cuando la junta directiva se lo solicite.

**Artículo 171. Limitación de Actos de los Ejecutivos, Empleados y Asesores Externos.** Los ejecutivos, empleados y asesores de la cooperativa, actuando en el ejercicio de sus funciones, no podrán realizar actividades de tipo electoral, a favor o en contra de los candidatos a miembros de la junta directiva o de la junta de vigilancia.

**Artículo 172. Integración Cooperativa.** La cooperativa de acuerdo con el artículo 10 literal m) del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, debe afiliarse a un organismo de integración del movimiento cooperativo hondureño según su actividad principal.

## TÍTULO IV

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 173. Alternabilidad de los Miembros de la Junta de Vigilancia.** Con el propósito de darle continuidad a los procesos de fiscalización y vigilancia en la cooperativa, se efectuará la alternabilidad en la elección de los miembros de la junta de vigilancia.

Para tal fin, en el proceso de elección que se realizará en el año 2015 se aplicará lo siguiente: serán electos por tres (3) años, la presidencia, vocal II y el vocal III, de acuerdo a lo que establece la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento; la secretaría y el vocal I serán electos por un año.

En la elección o reelección que se efectúe en el año 2016 de estos últimos dos (2) cargos, se tendrá en cuenta lo que establece la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento.

**Artículo 174. Excepción de Requisitos para la Elección de Delegados.** Por esta única vez y mientras transcurra el período de adaptación establecido en las disposiciones finales y transitorias de la Ley de Cooperativas de Honduras, se permitirá que los cooperativistas que no cuenten con la formación requerida según dispone el Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras y este Estatuto, podrán considerarse para elección en la asamblea general.

## TÍTULO V

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 175. Proceso de Reforma al Estatuto.** Este Estatuto solo podrá ser reformado parcial o totalmente por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria; esto también deberá ser aprobado por el CONSUCOOP y se sujetará al mismo trámite establecido para la obtención de la personalidad jurídica, en lo que aplicare.

Todo lo no contemplado en este Estatuto se regulará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Cooperativa de Honduras, su reglamento y todas las demás leyes aplicables, vigentes en el país.

**Artículo 176. Adecuación de Estatuto.** El presente Estatuto, fue adecuado por mandato del decreto 174-2013 emitido por el congreso nacional y Acuerdo ejecutivo No. 041 emitido por el Poder Ejecutivo y aprobado en la IV Asamblea General Extraordinaria, celebrada el xx de xx del año dos mil quince, en la ciudad de Puerto Cortés.